



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Eficiencia en reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en delitos contra los bosques o formaciones boscosas, del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Yurimaguas, 2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Molocho Chávez, José Eleví (ORCID: 0000-0003-0715-6481)

ASESOR:

Mag. Rafael Fernando Aldave Herrera (ORCID: 0000-0001-5026-3739)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria

Esta Tesis la dedico a **Dios**, por permitirse seguir adelante ante la adversidad, y darme la fuerza necesaria para lograr mis metas, para inspirarme en el bien social común y en la grandeza de su universo que nos rodea.

Para los seres especiales que siempre me han acompañado en este camino, mi **Hija**, mis **Padres**, mis Hermanos y a mi Familia en General; quienes son la razón de mi superación, y los nuevos horizontes a donde tengo que mirar.

A mis **Amigos** quienes me ayudaron a encaminar una verdadera enseñanza de vida, y a todos y cada uno de mis Profesores de la presente maestría, que nos nutrieron con su enseñanza y compartieron sus conocimientos, para afianzarnos con confianza en nuestra vida profesional diaria.

José Eleví.

Agradecimiento

A esta prestigiosa Universidad César Vallejo y la Escuela de Posgrado, por haberme permitido, a darme paso como alumno en una nueva universidad, para el mejoramiento de mis cualidades profesionales, a través de la enseñanza y el aprendizaje, además por habernos dado las facilidades de poder realizar nuestro desempeño como alumnos, por su apoyo y preocupación constante para con los mismos, y por tratar de que cada día nuestro aprendizaje sea mejor a través de sus gestiones, sin nada más que decir gracias, a esta universidad por haberme acogido.

Agradezco, a todos y cada uno de los maestros de la presente maestría, que tuvieron el privilegio de inculcarnos su buen conocimiento en los temas encomendados hacia todos los maestrantes, del cual estoy muy agradecido profundamente, toda vez, que el hecho que hayamos contado con profesionales idóneos y capacitados, nos han inspirado en el saber durante todo este camino, además, ha hecho que en mi persona pueda ampliar y mejorar mis conocimientos en base al constructo de nuestra realidad cotidiana que vivimos, y tener nuevas perspectivas de ver el derecho.

El autor.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	37
3.1. Tipo y diseño de investigación	37
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorista.....	37
3.3. Escenario de estudio	38
3.4. Participantes	38
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.6. Procedimiento	39
3.7. Rigor científico	40
3.8. Método de análisis de la información.....	40
3.9. Aspectos éticos.....	41
IV. RESULTADOS.....	42
4.1 VARIABLE 01: Reforestaciones arbóreas como reglas de conductas.....	42
4.2 VARIABLE 02: Delito “Contra los bosques o formaciones boscosas”	44
V. DISCUSIÓN	46
VI. CONCLUSIONES	54
VII. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS	56
ANEXOS	62

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorista.	37
Tabla 2. Respecto a mi variable 01: Reforestaciones Arbóreas.....	42
Tabla 3. Respecto a mi variable 02: Delito "Contra los bosques o formaciones boscosas"	44
Tabla 4. Matriz de operalización de variables	63
Tabla 5. Matriz de consistencia	64

Índice de figuras

Figura 1. Informe de opinión sobre instrumento de investigación científica. I	68
Figura 2. Informe de opinión sobre instrumento de investigación científica. II	69
Figura 3. Informe de opinión sobre instrumento de investigación científica. III	70
Figura 4. Validación de Instrumento de recolección de datos.	71
Figura 5. Validación de Instrumento de Análisis de documentos.	73
Figura 6. constancia de autorización para ejecución de tesis	74
Figura 7. Instrumento de recolección de datos, (Entrevista de expertos). I.....	75
Figura 8. Instrumento de recolección de datos, (Entrevista de expertos). II.....	78
Figura 9. Acta de sustentación de tesis.....	83
Figura 10. Informe de originalidad y Fuentes primarias.	85

Resumen

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo analizar de qué manera sería eficiente, las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas en los delitos ambientales en específico el delito “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”, esta investigación es cualitativa ya que su utilización, fue recoger los datos sin medición numérica, desarrollando capacidades de comprensión, interpretación y descripción a través de teorías fundamentadas, teniendo como instrumentos la opinión de expertos y la guía de análisis de documentos las mismas respaldan nuestra investigación, así mismo, se pudo obtener como resultados, que las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas en los delitos contra los bosques, es una de las maneras más eficientes y consistentes, para que los condenados por este delito puedan resocializarse, como también el preservar y proteger el medio ambiente degradado en sentido estricto, mediante la interpretación de principios ambientales que deben tomar en cuenta los operadores jurídicos al momento de condenar por estos delitos, permitiendo que el bien jurídico lesionado, sea restaurado, atendiendo al principio constitucional de que “toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la vida humana” (biocentrismo).

Palabras clave: eficiencia, reforestaciones, bosques, ambiente, retribución, penas, conductas, antropocentrismo, biocentrismo, interpretaciones, restauraciones y resocialización.

Abstract

The purpose of this research work is to analyze how tree reforestations as rules of conduct in environmental crimes would be efficient, specifically the crime "Against Forests or Forest Formations" ", this research is qualitative since its use, was to collect the data without numerical measurement, developing comprehension, interpretation and description capabilities through grounded theories, having as instruments the opinion of experts and the document analysis guide that support our research, likewise, it can be obtained as results , that tree reforestation as rules of conduct in crimes against forests, is one of the most efficient and consistent ways, so that those convicted of this crime can re-socialize, as well as preserving and protecting the degraded environment in a strict sense, by interpreting environmental principles to be taken into c It counts the legal operators when sentencing for these crimes, allowing the injured legal asset to be restored, taking into account the constitutional principle that "everyone has the right to enjoy a healthy and balanced environment for the development of human life" (biocentrism).

Key words: efficiency, reforestation, forests, environment, retribution, penalties, behaviors, anthropocentrism, biocentrism, interpretations, restorations, and re-socialization.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestra realidad, y conforme a la experiencia, se advierte que nuestro estado peruano, ha ejercido múltiples facetas o formas para combatir la destrucción del medio ambiente, proponiendo y creando algunas normas de derecho interno un poco ambiguas (no muy claras), asimismo, la suscripción a tratados y convenios internacionales, entendiéndose como un acto de mero formalismo, no teniendo muy clara la visión ni importancia debida, respecto de cómo combatir con eficiencia el menoscabo de nuestro ambiente y la preservación de nuestra diversidad biológica.

Hoy en día, se encontrara muchas entidades públicas como privadas, que tratan de realizar acciones heroicas, para combatir el calentamiento global, que es parte del efecto de la contaminación y atentado al medio ambiente, pero poco o menos, han hecho para salvaguardar en sí el medio ambiente en que vivimos; pese a que tenemos un marco imperativo de rango constitucional que habla de que individuo tiene el derecho fundamental de vivir en un ambiente adecuado y sano para el desarrollo de la vida humana, y la obligación de nuestro estado para la conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas”, que cada vez, empero más, siendo una problemática y un desafío para nuestra sociedad combatirlo de forma eficiente.

De lo antes mencionado, existe en nuestro ordenamiento penal, una de las tantas figuras típicas y formas de atentado contra el medio ambiente, es el delito: “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”, ilícito que está sancionado en el articulado 310° del código sustantivo de la norma penal, el mismo que sanciona a personas que cometan acciones contra el medio ambiente en su especialidad de atentado contra los bosques o áreas de especies de bosques protegidas, siendo una norma de política criminal ambiental, que ha sido creado para combatir estas conductas, enfocándose como una norma solo sancionadora, mas no existe una norma con carácter preventivo ni reparadora en sentido estricto, que (el bien jurídico vulnerado

en lo posible devolverlo a su estado anterior) en razón a que es un bien jurídico renovable, de acorde al delito; haciendo que el aparato judicial solo intervenga a sancionar en algunos casos con una pena y un pago de la reparación civil muy tenue, así lo establece, sin ver más allá la realidad social y la magnitud del daño ocasionado.

Siendo uno de los problemas que aquejan en la provincia de Alto Amazonas por sus constantes deforestaciones de bosques por actividades realizadas por el hombre, tanto de personas naturales como empresariales, que cada vez se expande indiscriminadamente, disminuyendo los recursos naturales renovables y por ende expandiéndose la contaminación en dicho sector, sin hacer nada por restáuralas. Se puede observar que, en algunos casos, con respecto a las normas antes mencionadas, han sido limitantes para el operador jurídico poder interpretar de forma más idónea y lógica en relación a una verdadera protección del medio ambiente en específico las formaciones boscosas, ya sea por el desconocimiento o criterios distintos al sentido o espíritu de la norma, señalada en el artículo 58° del Código Penal y otros preceptos legales generales, que facultan la misma. Siendo a la actualidad un derecho y un bien jurídico protegido y tutelado por el estado, incorporándose en normas internas como el derecho penal peruano.

Las penas suspendidas son muy frecuentes en estos delitos, el cual, al momento de su aplicación se imponen reglas de conductas como penas accesorias, facultado y de conformidad con el apartado dispositivo 58° del Código Penal, que prescribe: *“Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conductas que sean aplicables al caso; entre otros, Inciso 8) los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado”* (Peña A. 2018).

Este articulado explica establecer a nivel de interpretación, como es la reforestación de especies arbóreas taladas en el lugar afectado, toda vez, que es un bien jurídico renovable por su género, la misma que no solo

permitiría sancionar el delito forma tradicional (si no con opción, al principio de una verdadera justicia al daño causado), restaurándose la diversidad biológica y ecosistema a través de estas buenas prácticas jurídicas, teniendo una mayor eficiencia, en la prevención, protección y restauración del medio ambiente, como consecuencia un mejor resguardo al bien jurídico tutelado en el derecho penal, sin la necesidad de costos y costas para su aplicación en el proceso abaratándose en beneficio del estado, basándose o partiendo solo en la interpretación lógica jurídica, y los principios constitucionales y penales expuestos en cada una; siendo una solución muy eficiente, la reforestación de especies arbóreas, como reglas de conductas. Por lo tanto, la presente investigación está relacionada en, determinar la “eficiencia en reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en delitos Contra los Bosques o Formaciones Boscosas, del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio De Yurimaguas, 2019”.

Es así que nos formulamos la siguiente pregunta *¿De qué manera sería eficiente las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en los delitos “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas, del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Yurimaguas, 2019?”* “En ese sentido debemos tener en cuenta, que la justificación desde el aspecto teórico del presente trabajo de estudio, es la importancia de vivir en un ambiente adecuado y sano, la misma que está regulada en el artículo 2° literal 22), como un derecho fundamental, además de que el estado está destinado a promover la preservación de la diversidad biológica, conforme a lo estipulado en el artículo 68° de nuestra carta magna, al igual que en la legislación del derecho comparado de otros países, en relación al tipo penal Contra los Bosques o Formaciones Boscosas. Asimismo, desde el aspecto metodológico, se busca comparar y analizar las diferentes teorías que respaldan mi postura, que es establecer como reglas de conductas la siembra de especies en flora, estudiándose los fines de la pena, el objetivo que tiene las teorías puras del derecho y su fin social, complementándose con los Derechos Fundamentales, puesto que todo individuo tiene derecho irrestricto a vivir en un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida

humana”. Finalmente, desde el punto de vista práctico, lo que se busca es que los operadores judiciales, puedan establecer como reglas de conductas las reforestaciones arbóreas, a fin no solo de incentivar las buenas prácticas con el cuidado del medio ambiente, sino también de que él condenado pueda resocializarse.

El objetivo general de nuestra investigación debe ser, “determinar la eficiencia de las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en el ilícito Contra los Bosques o Formaciones Boscosas, del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio De Yurimaguas, y los específicos sería: analizar las diferentes teorías en relación, si es factible establecer la reforestación arbóreas como reglas de conductas, en delitos Contra los Bosques o Formaciones Boscosas, del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio De Yurimaguas, mediante una guía de análisis documental y entrevista a expertos; y el segundo objetivo específico sería explicar cómo aportaría las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en los delitos Contra los Bosques o Formaciones Boscosas en la resocialización de los condenados por estos ilícitos y en la protección de dicho bien jurídico”. mediante una entrevista a expertos en la materia y una guía de análisis documental.

La hipótesis en la presente investigación sería, que las reforestaciones arbóreas, si, es eficiente como reglas de conductas, en los “delitos Contra los Bosques o Formaciones Boscosas, del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Yurimaguas”, porque permite que los condenados por estos delitos puedan resocializarse de acuerdo con fines de la pena, asimismo, se dé una mayor protección y respaldo al bien jurídico tutelado o protegido (medio ambiente) en este delito, garantizando los principios constitucionales y penales del derecho interno expuestos en cada uno a fines al delito, promoviendo la restauración ecológica a través de estas buenas prácticas jurídicas, que además, ayudara a disminuir de forma significativa la contaminación y calentamiento global de la tierra que se expande de manera muy rápida y afecta a todos los seres vivos.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedente a nivel internacional, tenemos a Vallecillo, Y. (2016), quien en su trabajo de investigación: “La Reparación Civil por Daño Ambiental en Delitos Forestales: Propuesta de Plan de Reparación Aplicable al Área de Conservación Tortuguero, de la Facultad de Derecho por la Universidad de Costa Rica”. (Tesis Posgrado), concluye que: ante la necesidad de aumento demográfico, las actividades del hombre y su impacto mediante la uso de tecnologías de avanzadas y en cierto punto peligrosas, aunado a ello el desequilibrado aprovechamiento de los Recursos naturales, inducida con modelos de producción, uso y consumos insostenibles, además de las distintas formas de contaminación en todas sus categorías, son responsables de la degradación y alteración de nuestros ecosistemas, poniendo en riesgo el habitat y la calidad vida de las personas, que es un elemento esencial par los humanos y seres vivos que allí desarrollan.

La vida del ser humano tiene una relación intrínseca con la naturaleza o el medio ambiente, por lo cual las políticas de estado deben estar dirigidas formar una línea, para mejorar el estándar de calidad de vida del hombre y medio ambiente estales en base a desarrollos sostenibles. Esto hace que el desarrollo humano en sus distintas facetas se encuentre en completa relación con el ambiente y por lo tanto su conducta sebe ser más cuidadosa y sustentable en relación con el medio ambiente. A la fecha, es de conocimiento común que millones de hectáreas de selvas fértiles son sacrificadas a fin de dar paso a planes de desarrollo que según algunos empresarios son más beneficiosas, asimismo, el suelo se encuentra siendo afectado de forma que su capacidad agrícola se va perdiendo sin que esta sea compensada con la formación de otros suelos, razón por la cual millones de hectáreas en distintos países que conforman parte de esta masa boscosa se desertifican cada año.

Asimismo, Ordóñez, F. (2017), en su trabajo de investigación: “La Educación Ambiental ante la Crisis del Medio Ambiente del Planeta: Avance y Retos en

el Marco de los Acuerdos Internacionales, por la escuela Filosofía y Letras, por la Universidad Nacional Autónoma de México”. (Tesis Posgrado), concluye que: Preexisten tratados y convenios internacionales en materia de protección ambiental, además de una legislación internacional global a fin de proteger la biodiversidad natural, con normativas y artículos, que han sido suscritos por las diferentes naciones participantes en las conferencias mundiales sobre temas y cuidado del medio ambiente, en todo este tiempo hasta el siglo 21, pero hasta la fecha se continúan y se agudizan más, la sobreexplotación, desertificando tierras y los recursos que allí se encuentran como biodiversidad, disminuyendo florestas o bosques, la contaminación de los ríos, mares y del aire que respiramos, que agravan cada vez más el calentamiento global, sin hacer casi nada para evitarlo. En cuanto al aspecto sociocultural debemos considerar el modo de vida de las personas, es un elemento que limita en un gran ámbito, cumplir completamente con los convenios y compromisos internacionales para combatir la problemática ambiental, toda vez, que el apego a ciertas costumbres, tradiciones y creencias respecto de la naturaleza o del medio ambiente, desembocan en actos humanos irresponsables que no protegen ni dan uso correcto de los recursos naturales; “la visión antropocéntrica del hombre, nos supone soberanos y dueños de todo lo que existe en el planeta sin excepción y como tales actuamos, tomando lo que queremos y destruyendo cuando lo deseamos, y en el mejor de los casos restauramos parcialmente lo que devastamos, si solo lo consideremos necesarios”, toda vez que no estamos obligados hacerlo. Es así, que la observancia de los tratados o convenios supranacionales suscrito por los países no logran cumplir con la finalidad o les es muy confuso en su aplicación interna, atendiendo que cada estado, tiene intereses y necesidades distintas, y cualquiera sea su orden termina adecuándose a la misma.

También, Soler, J. (2017), en el trabajo de investigación titulado: “la configuración constitucional del medio ambiente como derecho, de la facultad de derecho por la universidad de valencia –España”. (Tesis Posgrado), concluye que: el dispositivo 11 del Tratado de Funcionamiento

de la Unión Europea-TFUE, tiene el carácter imperativo, pero a la vez transversal o cruzada, al disponer que se deben de fomentar un desarrollo sostenible con políticas en favor y en amparo del medio ambiente e todos los estado que forman parte de la unión Europea, refiriendo además que este convenio no solo debería estar escrito, si no como se establece en el artículo 37 de la Carta; 3.3 TUE, subsecuentemente los apartados 114.3 y 191.2 del TFUE, donde la protección del medio ambiente debe tener un estándar muy alto, y y debe manifestada mediante su acciones, para cumplir con dicho fin; sin detrimento de los ajustes que se precisan, y que frente al incumplimiento conllevaría a una sanción, como consecuencias derivadas por la interpretación de dichos textos, conforme a lo estipulado en el dispositivo legal Art. 259° y subsiguientes del TFUE. Dichos dispositivos legales antes señalados tienen como objeto de protección el medio ambiente, no reconociéndolo como un derecho individual al mismo, por tanto, es correcto señalar o hablar del derecho del medio ambiente en la Unión.

Por último, tenemos a Tomalá, A. (2015), en su trabajo de investigación titulado: "La Creación de Juzgados Especiales en el Ecuador como Mecanismo Efectivo para la Protección del Medio Ambiente, por la Pontificia Universidad Católica del Perú". (Tesis Posgrado), concluye que: la preexistencia de todos los humanos y seres vivos, solo será posible, si se desarrolla en un ambiente equilibrado y saludable, siendo que la protección más su cuidado una prioridad para el estado; frente a esta protección y a la necesidad apremiante de cuidar nuestros recursos, nace el derecho ambiental para dar un correcto uso y disfrute sostenible, por lo cual se encuentra reglada en la constitución y códigos penales, tratando de algún modo de prevenir daños al entorno del medio ambiente, y cuando suceden, se puede ordenar su reparación. En el Ecuador los procesos de juzgamiento en materia ambiental, no sería eficiente para el cuidado del mismo, toda vez, que no hace una diferenciación al momento de que las personas son investigadas, tratándolo como un delincuente común, siendo que la mayoría de estas conductas son ilícitas, pero de una u otra manera afectan el ambiente, por eso se tiene que dar un trato diferente, por lo cual la

especialización en temas ambientales es necesaria y fundamental, para una correcta función del órgano judicial estatal.

Como antecedente a nivel local citamos a Ríos, W.(2019), en su trabajo de investigación: “Principios del Derecho Ambiental y su relación con las sentencias de delitos ambientales en los Juzgados Especializados en lo Penal de Trujillo, años 2012 – 2016” , de la escuela de Derecho por la Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto, (Tesis Posgrado), concluyó que: en primer lugar: “que en los años 2012-2016 en los órganos jurisdiccionales especializados de Trujillo, al momento de dictar las sentencias, no existe una relación suficiente con los principios del derecho ambiental, evaluados con la prueba estadística de Chi cuadrado. En segundo lugar: “determinando que la aplicación de principios en el juzgado de Trujillo- periodo 2012 y 2016, es malo o de muy poca frecuencia, con un nivel de ocurrencia de 59.06%”. En conclusión, según las dimensiones con las sentencias dictadas por los órganos de especialidad en materia ambiente de Trujillo en los años antes mencionados, son de aplicación menos habituales o poco frecuentes; y donde las dimensiones de las normas legales si tiene relación significativa, por lo que no se toman en cuenta en el apoyo y decisiones jurisdiccionales al momento de sentenciar.

La deforestación: es desmontar total o parcialmente las formaciones arbóreas para dedicar el espacio resultante a fines agrícolas, ganadero o de otro tipo de actividad, definición por la Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Esta idea no ha tomado en cuenta otras formas de degradación, como el entresacado selectivo, el desmonte parcial ni la pérdida de la superficie arbolada. La deforestación es el proceso mediante el cual el hombre hace perder a las tierras sus bosques, a fin de poder fabricar sus productos mediante la madera y satisfacer sus necesidades interpersonales o colectivas. La madera es un combustible que es utilizada en el hogar. Asimismo, las actividades ganaderas y el cultivo de diferentes productos, requieren de zona silvestres para dicha actividad económica, generando una

gran presión en los suelos de los bosques naturales (Acosta, A. y Martínez, E., 2011).

Por su parte Alva, K. (2014), refiere que: “al tumbar los bosques, muchas especies con vida que allí viven, como organismos, planta, animales, y otros conocido y no conocidas por el hombre, tienen tendencia a desaparecer, de su habitad y del planeta, toda vez, que se ven afectados por la destrucción de estos bosques, entendiéndose, que es una amenaza para la subsistencia de los seres vivos, la degradación de los bosques, además de ser una amenaza de forma indirecta y prolongada con la subsistencia del ser humano.

Para la PNR, (2005). *La Reforestación*: es la resiembra de variedad de especies de árboles, ya sea nativas o exótica, en el lugar donde han sido talados o han tenido algún tipo de cobertura boscosa, con fines provisión, producción y cuidados al servicio del medio ambiente.

En esa misma línea, Rey y Alcántara, (2011), definen que la reforestación es el repoblamiento de los ecosistemas que ha sido talado dañado menoscabado o destruido, a fin de restablecerlo a su estado anterior. Por lo tanto, se puede decir que la restauración del ecosistema, consiste en engranar especies arbóreas nativas, que puedan ensamblarse en sus lechos naturales conforme fueron en su determinado momento de tiempo y espacio, por lo que la restauración no solo consiste en la siembra de cualesquiera doseles forestales, sino que sea propias de la zona. Es una visión global que tiene como objetivo la sociedad ambientalista de todos los ámbitos. Las administraciones publica y privadas como las sociedades tienen un mayor protagonismo en este milenio, a efectos de incentivar valores ambientales, ecológicos y naturales, a fin de tener un uso sostenible en el tiempo, inculcando tres visiones fundamentales y modernas, de restauración ecológica y de flora; como es la heterogeneidad y dinámica del paisaje, garantiza el equilibrio de relaciones entre la vegetación en la continuación y por último la sucesión de la vegetación.

El Delito de “Atentado contra Bosques y Formaciones Rocosas”: dicho ilícito penal de atentado contra los bosques se encuentra positivizado en el articulado 310° del Código Penal sustantivo, que define: “*Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones*” (Peña, A., 2018).

Este dispositivo fue modificado el 26 de septiembre del 2015, por el D.L N°1237, así mismo, dicho articulado se encuentra vigente desde el 01/01/2009, por autoridad de la ley N° 29263, en su segunda disposición. Este dispositivo legal viene sancionando penalmente estas conductas desde el año 2009, atendiendo a los convenios internacionales suscritos por nuestro país, siendo por primera vez, una de las políticas criminales en favor y en protección del medio ambiente, en específico las áreas boscosas.

Para el autor Andaluz, C. (2006), *nos describe el objeto donde recae la acción penal*: plantea que la acción típica, siempre recaerá en la acción contra de atentado contra las formaciones boscosas sean plantaciones o naturales, donde la protección penal entra a tallar, por lo que se entenderá que la protección de la ley penal serán solo en estos dos presupuestos: contra los bosques u otras formas boscosas, no pudiendo ir más allá, que median una interpretación restrictiva se puede afirmar mediante este concepto, solo cabrían la protección a los bosques descritos en el artículo 22°, inciso h), de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas,. Concluyendo que estas conductas realizadas dentro de un bosque de protección en un determinado sector, donde se habría producido daños al medio ambiente, resultarían irrelevantes penalmente poder ser examinadas dichas conductas, por lo que se tendría por acreditada el mismo, por el solo hecho de ser un área de protección ambiental.

En ese mismo orden de ideas el autor Domingo, J. (2005), refiere que, en un pensamiento más amplio, podría llevarnos a tener resultados diferentes; “toda vez, que el FONAM- Fondo Nacional del Ambiente, lo define al concepto de bosques, como formaciones de forestas densas o espesas, donde las masas boscosas son una proporción considerable del suelo y en donde los árboles cubren todas las dimensiones y diámetro de un terreno en cual se encuentran alojadas dichas formaciones boscosas, desde ese punto de vista sería determinante saber la existencia de la formación forestal para que esa acción como hecho sea penalmente relevante. En esa misma línea, es preciso decir que esa interpretación tiene más sentido o más lógica con el principio de legalidad, a efectos de dar una mejor protección de partes del derecho penal sustantivo en relación a los bienes jurídicos colectivos.

Dentro de este mismo contexto, para los autores Leakey, R. y Lewin, R. (1998), hacen referencia a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en específico el articulado 22° de la mencionada ley, pues el término bosques de protección, podrían presentar diversos cuestionamiento o interpretaciones en relación a la legalidad penal, puesto que, no guardarían una relación completa o estrecha con la expresión bosques u otras formaciones boscosas, lo cual generaría algunas lagunas en la tutela penal y la aplicación e interpretación del artículo 22° de la mencionada ley, por lo que sería una limitante de protección penal a otras variedades de bosques, dejando sin amparo legal a aquellos que no son comprendidos como tales. Asimismo, algunos autores refieren que, representaría un riesgo a la seguridad jurídica, si se le da cavidad a una interpretación más amplia, lo cual puede ser objetada, por lo que las interpretaciones judiciales respecto al tipo penal de bosques o formaciones boscosas no pueden tener conceptos o interpretaciones distintas, toda vez que, afectaría las decisiones del ente judicial, encargado de ver estos delitos; lo cual dichos riesgos se reduciría con los términos de los elementos normativos, plasmados en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, del artículo 22°, dicha interpretación sería la solución para no vulnerar el principio de legalidad penal, lo cual permite que la tutela del medio ambiente, tenga efectos positivos frente a esta acciones de

atentado. La predictibilidad de las decisiones judiciales asociadas a cualquier cuestionamiento, será siempre superado a través de la argumentación del órgano judicial siempre que sea idónea para conocer un caso en concreto frente a una necesidad de intervención.

Conforme al autor López, C. (2014), *quien nos habla respecto del resultado Típico*: Es trascendente recalcar que las conductas típicas, establecidas en los presupuestos del artículo 310° del C.P, como el de quemar, talar y dañar, deberían ser interpretado de modo consistente y sólido, en relación al principio de ofensividad del derecho penal; se tiene una interpretación diferente de la norma, que generaría un alto riesgo de confusión entre los ilícitos del derecho penal tanto cualitativos y cuantitativos con los ilícitos del derecho administrativo meramente sancionador. Es por eso que, en estos delitos ambientales, para adquirir una relevancia de un comportamiento típico, tiene que existir un riesgo significativo a la estabilidad del medio ambiente, siendo un estándar para derrumbar el principio de inocencia, por lo que es necesario para acreditar judicialmente el acto delictivo y por ende la tipicidad objetiva y antijurídico material de la conducta en los presupuestos de destruir, quemar, dañar o talar.

En ese mismo orden de ideas, para Ordoñez, F. (2013), nos dice que, para el requerimiento de la ofensividad penal, esta se encuentra plasmada en la ley general ambiental, en su artículo 142° inciso 2) de la mencionada ley, donde está contenida la definición del daño ambiental, en las cuales existen términos de afectaciones materiales contra el medio ambiente como los efectos negativos actuales o potenciales causado por la contravención de una disposición jurídica, así como también, los componentes Y/o todo aquel menoscabo real que sufre nuestro medio ambiente, por lo que se debe de resaltar, cómo una idea o concepto del deterioro al ambiente, por lo que probar el daño ambiental, no sería necesario, sino que se exijan la comprobación de todos los efectos negativos actuales o potenciales que se ha producido con la pérdida del medio ambiente.

De otro lado para Ruddiman, W. (2008), refiere que requisito de la ofensividad penal, tiene que tener dos presupuestos el primero: “la determinación de la existencia de la repercusión del daño ambiental; el segundo: la realización del valor económico producida por el daño al mismo, para que puedan judicialmente ser acreditados mediante los instrumentos técnicos de que sirven para la determinación de daño ambiental, es así que el juzgador para acreditar el presupuesto del daño actual o potencial en relación de la estabilidad del medio ambiente, debe tomar en cuenta todos estos elementos exigiéndole para cada hecho en concreto; desde esta perspectiva la acreditación del daño ambiental, no termina con el ilícito administrativo o el carácter de la sanción administrativa, menos cuando la autoridad administrativa emite su informe técnico, ahora bien, es indispensable que el juzgador pueda examinar el impacto o daño ambiental, más allá de toda duda razonable, con todos aquellos elementos que resultan determinantes para verificar la existencia actual o potencial sobre la estabilidad de riesgo del medio ambiente”.

Para el jurista Criado, M. (2018), no refiere que, frente a la “falta de autorización administrativa, es constitutiva para una ilicitud administrativa, como son la concesión, autorización, licencia o permiso, si bien forma parte para una valoración conjunta de los hechos, la estabilidad ambiental no es idóneo calificarla sobre la amenaza de un riesgo, que como consecuencia solo se tendría una sanción a la infracción administrativa, mas no podrían las autoridades encargadas sancionar como una conducta ilícita a la legislación ambiental, por lo que dicho comportamiento carecería de relevancia penal”.

Ahora bien, en la ley general del medio ambiente en su apartado artículo 149° refiere que la incorporación respecto del informe técnico emitida por la autoridad competente administrativa, de ahora en adelante Informe Técnico, el cual acreditaría la existencia del daño potencial y actual de manera ecuaníme o certera, relacionándose constantemente uno del otro. Para ser calificado una acción penalmente relevante es necesario que exista de manera significativa, la magnitud del daño al ecosistema conforme a los

criterios técnicos que se establecerán de manera convincente y fehaciente en informe, en ese orden de ideas la ley general del ambiente en el artículo 149° numeral 1) existe lo que se llama el reglamento, y lo reconoce el D.S N° 004-2009- MINAM en su artículo 2° del mencionado decreto supremo, este reglamento exige que contenga: un informe que ilustre todos los elementos del supuesto daño ambiental causado para una valoración conjunta cuando corresponda, siendo una exigencia formal, que se identifique el daño ambiental mediante dicho instrumento técnico y por último se determine la existencia de los efectos negativos actual o potenciales en relación a la estabilidad del ecosistema dañado, dicha información técnica al daño ambiental, no su pone acreditar de manera inmediata el delito, puesto que, el informe técnico tiene que cumplir con plantear de manera minuciosa la información más relevante en relación al daño ambiental. Esta opinión de recalca que, si no cumple con los estándares requeridos por la norma el informe técnico, los operadores jurídicos tendrían una imposibilidad para llegar a determinar de forma fehaciente la acción típica del delito y consecuentemente que el hecho punible no se haya tenido por probado. Siendo así, esto indicaría que la posibilidad de procesado para demostrar y discutir con medios de prueba su conducta típica, serian sumamente limitadas, es por eso que dicho resultado se encontraría acreditado con el informe técnico, siempre y cuando tenga esa transcendencia y solvencia técnica. Es por ello que el órgano jurisdiccional encargado tiene que verificar la idoneidad y pertinencia del informe, para tener como probado la conducta típica, sirviendo más allá de toda duda razonable, determinar los daños y efectos actuales y potenciales al medio ambiente en el lugar afectado. Siendo que la autoridad competente está obligado a emitir el informe técnico, con apoyo de las demás entidades a fines cuando lo considere necesario; por lo que se puede inferir que dicho informe está asociado a la verificación del resultado típico del delito penalmente relevante, y que dicha autoridad administrativa cuenta con todos los mecanismos técnicos y logísticos para poder hacerlo.

Peña A. (2018), *respecto de las Reglas De Conductas*: están establecidas en el Art. 58° del código sustantivo, el cual prescribe: “que, al darse una pena suspendida en su ejecución, el juzgador puede imponer reglas de conductas adecuadas a cada caso en concreto, en otro; numeral 8) los demás deberes adecuados a su rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado”.

Es así, que la casación N° 116-2010 Cusco, la Corte Suprema define: Que las reglas de conductas dictadas en sentencia, son aquellas que se determinan y se identifican como normas mínimas, el cual el condenado está obligado a cumplir, con la finalidad de demostrar su recuperación social (resocialización) voluntaria y de forma positiva, atendiendo a la figura de la prevención especial; además, se establece que toda regla de conducta, apuntan a aseguran el control de todos sus actos humanos.

Análisis Jurisprudencial en el Perú sobre el Derecho al Medio Ambiente: Tenemos que con fecha 01/04/2005, el Tribunal constitucional en el expediente N° 0048-2004-AI/TC, (caso Regalías Mineras), dicto sentencia y en su fundamento veintiocho, primer párrafo, señalo lo siguiente: “*Los recursos naturales pueden definirse como el conjunto de elementos que brinda la naturaleza para satisfacer las necesidades humanas, en particular, y las biológicas, en general. Representan aquella parte de la naturaleza que tiene alguna utilidad actual o potencial para el hombre, en otras palabras, son los elementos naturales que el ser humano aprovecha para satisfacer sus necesidades materiales o espirituales; vale decir, que gozan de aptitud para generar algún tipo de provecho y bienestar*”. Este tribunal reconoce al medio ambiente como una parte esencial para la preexistencia y desarrollo de los seres humanos, en relación a su vida y el aprovechamiento de sus elementos naturales que nos provee para nuestra subsistencia, inclusive que existiría un vínculo intrínseco entre el hombre y la naturaleza para su desarrollo espiritual.

Asimismo, el T.C en su sentencia N° 0018-2001-AI/TC, con fecha 06/11/2006 en su considerando sexto (caso Humedales De Villa María), señaló: que el ambiente como medio, es todo elemento que interactúan y se relacionan entre sí, de manera inseparable, como un sistema completo; en resumen se puede concluir que los elementos de la naturaleza y los seres humanos son los seres inanimados o vivos, culturales, sociales tienen un aspecto de influencia en la vida psicológica y material de los mismos, en un determinado tiempo y lugar que forman parte de su existencia, por lo cual resulta imprescindible que forman parte de la tutela de los derechos humanos como tales y sean un objeto de protección jurídica en los dispositivos legales. También se puede decir que el medio ambiente forma parte principal para la preexistencia de todo ser vivo, por ende, de todo ser humano, porque se relacionan íntimamente una de la otra. Por ende, todo lo que pueda suceder en el mundo externo con relación a los elementos de la naturaleza, perjudica indirecta o directamente a los seres vivos que allí habitan, perjudicando su digna supervivencia como tales.

Aunado a ello, se tomado en cuenta el expediente N° 05270- 2005-PA/TC, de fecha 18/10/2006, caso (Vertedero La Cucaracha) donde el T.C, emite una resolución, señalando en su considerando sexto: *“que el demandante no ha alegado la amenaza o violación de derechos propios, que más bien se encontraría, la afectación por los desechos tóxicos a ciertos grupos indeterminados de personas que viven en tal sector. Siendo que la base de su demanda está contenida en intereses difusos, y que existe una exposición de alto riesgo de salud pública, por las acciones tomadas por la municipalidad, siendo afectados de manera directos los niños, las personas de los asentamientos humanos cercano al vertedero; y la agravación es aún más porque dichas personas de recursos o de economía muy baja”*.

Para finalizar, tenemos el análisis jurisprudencial tenemos al expediente N° 3610-2008-/AA/TC, de fecha 27/08/2008, sentencia en el (Caso Ceticos), en su considerando treinta y tres expresando lo siguiente: que el medio ambiente el individuo, y la sociedad como estado, tienen un lugar importante

en los derechos fundamentales, encontrándose como dispositivos legales en nuestra constitución política en específico en la parte ecológica, garantizando su respecto mediante tutelas de derechos del medio ambiente.

Análisis Jurisprudencial en el ámbito internacional en relación al medio ambiente: indican que en relación al medio ambiente, derechos humanos y las normas jurídicas contenidas en el sistema interamericano, la (CIADHH) en la cual la mayoría de sus miembros de refirieron lo siguiente: *que está contenida como un derecho en el Art. 26 de la convención americana, el cual deberían ser incluidos en sus derechos culturales, económicos y sociales, a fin de ser protegidos como derecho en sus cartas magnas partan de las normas culturales, sociales, ciencia, económicas y de educación, establecidas en loa Derechos y Deberes del Hombre de la declaración América y en la Carta de la OEA, conteniendo definiciones e interpretaciones sobre los derechos humanos esenciales que forman parte de los criterios del artículo 29 de dicha convención*". Dicha corte internacional insta a la dependencia y la unidad que debe de existir entre los derechos políticos y civiles, sociales, culturales y económicos, toda vez, que deben de ser interpretados de forma integral o conjunta como derechos humanos, sin diferenciar rangos entre las mismas, además que en todos los casos se exijan un pronunciamiento de acorde a dichos derechos, ante las autoridades que resulten competentes para conocer ello.

Asimismo, en el derecho comparado y sus aportes en América del sur: se debe de indicar que la mayor parte de estos estos estados, en relación al derecho a un ambiente saludable, están contenidas en sus cartas magnas, dejando atrás un modelo arcaico del libre mercado y la propiedad privada, que tenían su fin en el consumo indiscriminado, para dar paso a la preservación del medio ambiente en el Estado. Es así, que los países como Colombia, Ecuador, Brasil quienes comparten una misma biodiversidad biológica, son las mismas con nuestro país y afrontan los mismos daños sufridos a nuestro ecosistema, compartiendo una singularidad o cosa en común.

Respecto a Ecuador: en la constitución de Ecuador el derecho del medio ambiente, se encuentra en el artículo 10° parte 2 donde prescribe lo siguiente: “reconoce a la constitución que la naturaleza está sujeta a derechos; los mismos que se encuentran en los artículos 71°, 72° y 73°, que en síntesis señala lo siguiente: que en primer lugar se tiene que respetar la existencia de la naturaleza y la vida que alberga la misma, que cuando se genere algún daño ese tiene derecho a su restauración, y se pueden hacer valer de manera colectiva o individual; en ese orden de ideas es el estado quien se encarga de las medidas necesarias para proteger los ecosistemas, especies silvestres, y en lo posible lograr alterar el ciclo de la naturaleza, es así que la constitución de Colombia deja de lado al principio antropocentrismo, donde el hombre era el amo y señor de las cosas y del universo, para dar pase al principio biocentrista, donde reconoce a la naturaleza y todos los demás seres vivos, que tienen derecho a existir, pues algunas personas lo ven como una exageración, puesto que, el derecho a las cosas solo lo puede tener el ser humano, Existen fundamentos que contradicen esta argumentación afirmando; que el derecho extensamente reconocido como son las capacidades de las personas jurídicas y el derecho a la representación, siendo entes intangibles, ficciones y abstractos, que no debe de obstaculizar los derechos al medio ambiente que es tangible, material y real (Acosta y Martínez, 2011).

Bajo esta idea, no quiere decir que se reconozca de manera cabal el derecho al medio ambiente y no se pueda dar un aprovechamiento de sus recursos, es por eso que, el aprovechamiento de los mismos se encontraría regulada en el Ar. 74° de su Carta Magna, quedando como un ente jurídico que merece de alguna protección como derechos fundamentales, por ser tan necesaria para el hombre, es por eso que la diferencia con las demás constituciones este garantiza el derecho de vivir en un ambiente saludable, cualquier ciudadano puede exigir en cualquier momento pudiendo ejercerlo como cualquier otro derecho, no permite criterios en contrario, más aún porque está establecida en el artículo 14° de dicha carta magna.

En relación a la Constitución de Colombia, “hace su mención respecto a los derechos colectivos y ambientales en el capítulo III, donde establece como otras constituciones el derecho a todo individuo de vivir en ambiente saludable y adecuado, además que el estado tiene la obligación de dar una protección a las diversidades ambientales, es así, que el estado para obtener algún aprovechamiento de los recursos, debe de tener políticas de aprovechamientos sostenibles, los cuales permitan que no deteriore o se altere el medio ambiente, y que cuando sucedan puedan repararse el daño. Que, en el año de 172 de la declaración de Estocolmo, estable al medio ambiente y lo propone como un derecho fundamental del hombre, bajo esa misma línea Colombia la manifiesta como un derecho colectivo y un derecho fundamental en su sistema jurídico, y para otros como la doctrina anglosajona lo propone como derecho de tercera generación, pues en Colombia se ejerce de manera inmediata en caso de que se vulnera, mediante la acción de tutela lo que se caracteriza por ser muy eficiente y célere, a diferencia con nuestro país el Perú donde lo llamamos acción de amparo, que inclusive por ser un derecho colectivo, se puede proponer una acción popular, que permite que el trámite sea más abreviado. Bajo los principios de vinculación y conexidad, establecidas conforme a la sentencia N° T-092/1993 de dicha corte constitucional, en casos de amenazas o atentados o alta contaminación de medio ambiente, estableció que el mismo es un derecho fundamental y que por encima de todo se debe de garantizar una protección adecuada, a fin de no afectar la salud de los ciudadanos.

En esa misma medida, el Grupo de Acciones Públicas (2010), asevera: se tiene como principio del derecho colectivo a vivir y a gozar de un ambiente saludable y cuando haya una vulneración del mismo, implicaría una afectación de un derecho fundamental de rango constitucional, es por eso que el juzgador debe conceder el amparo mediante la acción de tutela por conexidad, estos preceptos a diferencia con la anterior constitución de Ecuador, nos dice que el derecho al medio ambiente no es un sujeto con derechos, si no, lo reconoce como un ente objeto de protección u objeto de derechos; en la sentencia N° T-622/2016, dicha corte colombiana, advirtió

que hubo contaminaciones de ríos, y en su interpretación lo reconoce al mismo, como un ente sujeto de derecho, como la restauración, protección entre otros, ordenando al estado tomar medidas para salvaguardar y resolver los conflictos de la comunidades en dicho sector, es por eso que la mencionada corte, refiere que existiría un daño innegable por el alto índice de contaminación en el río, por lo que tamen como un objeto a proteger que pudo haberse resuelto con principios ambientales clásicos garantizando las normas y la eficiencia de la legislación ambiental.

Morato, J., Neiva, G. y Peralta, C. (2014), con relación a la Constitución de Brasil, refieren que “el derecho ambiental, también se encuentra establecido en el artículo 225 del título VIII, de dicha carta magna, a fin de dar protección al medio ambiente, el mismo que abarca hasta el capítulo VI, el cual prescribe: Que toda persona tiene el derecho a vivir en un ambiente ecológico de calidad, saludable, equilibrado para la vida humana, derecho que pertenece al presente y futuras generaciones, por lo que se debe de proteger en todos sus ámbitos, siendo tarea de todas las personas sin excepción de garantizar su cuidado y no siendo solo tarea del estado, dando la facultad a la colectividad y al poder público de tomar acciones idóneas; plasmadas en la Constitución Política De Brasil, en su Art.255°, asimismo en el párrafo 1° de dicho artículo nos habla de los deberes del estado Brasileño, afín de preservar el medio ambiente en los cuales tenemos: 1) Proteger la diversidad e integridad genética, 2) la exigencia de análisis previo de la actividades potenciales y de peligro para el ambiente, 3) Proteger los procesos ecológicos esenciales, 4) delimitar el espacio protegido, cuya eliminación estará permitido solo por la ley, 5) la protección cabal de especies de flora y fauna, eliminando todas las malas prácticas o costumbres que atenten con las desaparición de las especies o de trato cruel con los animales, y 6) hacer un control de todos los sistemas y producciones que comprometen y pongan en riesgo el medio ambiente y la calidad de vida humana, VI). Instar a una educación socioambiental, y entre otros artículos pertinentes de dicha constitución que tiene que ver con el amparo y restauración del ambiente, por las personas naturales y jurídicas quienes

están obligadas a resarcir el daño ocasionado, quienes están sometidas a un marco de leyes administrativas y penales.

Finalmente, podríamos expresar que, pese a que estos derechos se encuentren plasmadas en dicha carta magna, no se encuentran establecidos como derechos fundamentales, siendo considerado en sus interpretaciones jurídicas como un derecho meramente subjetivo, siendo que en el artículo 5° de su constitución, tiene consignado el derecho de todo individuo a gozar de un ambiente adecuado y saludable para la vida humana, además, a la inviolabilidad del derecho a la vida, y que los únicos instrumentos para garantizarlos serían la acción civil pública y la acción popular.

Haciendo un análisis sintetizado con relación al medio ambiente, podríamos señalar que las constituciones de los países antes señalados, comparten una similar protección o identidades de normas a favor de los recursos naturales, siendo una necesidad imperante garantizar como un derecho fundamental, que todos los seres humanos vivamos en un ambiente sano afín de garantizar su subsistencia y condiciones adecuadas de vida, el cual se crea una conexión intrínseca entre el medio ambiente y el hombre, es por eso que en nuestra constitución política del 93, esta prescrita como parte de los derechos fundamentales de la persona humana a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado para la iniciación del ser humano, contenida en el numeral 22) del Art. 2° de nuestra carta magna; así mismo, se encuentra previsto en los artículos 66 hasta 69 dentro de la sección del capítulo II en relación de los recursos naturales y el medio ambiente, el cual el estado peruano está en la obligación de instar políticas de conservación y preservación de la biodiversidad natural, dicha incorporación está contenida en la constitución como derechos y deberes en relación al medio ambiente, no será posible sin la participación activa de los ciudadanos quienes garantizaran que se efectivicen y se respeten como tales.

La Carta Encíclica Laudato Si, Del Santo Padre Francisco Sobre El Cuidado De La Casa Común: es una esquila del papado de la iglesia católica

encaminada para todos los países de la nación para tomar conciencia de la cosa en común que nos rodea, entre ellas el medio ambiente, la misma sustenta el grave daño que se está produciendo al medio ambiente mediante su degradación insostenible por el hombre, que hoy en día han traído consecuencias catastróficas para el planeta tierra, si no se logra accionar y tomar conciencia a tiempo. Estas interpretaciones eclesiásticas, recogen di referentes reflexiones de todos los ámbitos de las ciencias sociales, como son de los teólogos, científicos y filósofos, en un trabajo incansable para dar protección a un bien o “cosa en común” (naturaleza o medio ambiente) que tiene un despliegue universal, los cual todos los seres humanos debemos de cuidar, a fin de buscar un desarrollo integral y sostenible frente a la realidad actual, que cada vez, es más preocupante debido al impacto negativo de los seres humanos contra el medio ambiente, por lo cual dicho carta se ha pronunciado en diferentes aspectos en relación al medio ambiente que nos rodea:

Respecto de la Contaminación y cambio climático: señala que: a la actualidad nuestro sistema industrial actual no ha sido capaz de desarrollar algún tipo de métodos, para reciclar o reutilizar residuos y desechos altamente contaminantes, producidos por la propia industria del consumismo, siendo que si no se cambia de modelo de producción por las industrias, podríamos tener graves consecuencia para las personas, y seríamos testigos de los grandes cambios climáticos y una destrucción total de nuestro ecosistema, representando un peligro para las presente y futuras generaciones, por lo que se debe de adoptar otro modelo general de producción, que asegure los ecosistemas ambientales, limitando al máximo la utilización de recursos que no son renovables, teniendo un consumo sostenible y eficiente como en su aprovechamiento reciclando y reutilizando. (Francisco, O. 2015).

En relación a la Pérdida de biodiversidad: nos refiere que, todos los recursos de nuestro planeta están siendo degradados de manera incontrolables y catastróficas, debido a causas como los modelos de economía, la actividad

productiva y comercial, estas pérdidas de bosques implica que desaparezcan o se extingan muchas especies, que para el futuro podrían ser muy importantes para la curación de enfermedades, la alimentación o múltiples usos servicios para el hombre, es por eso la importancia de cuidar y prestar la debida atención de lo que pasa con nuestros ecosistemas, y que la mirada actual ya no solo debe ser un consumismo inmediato e insostenible, si no tener una visión de preservación de nuestros ecosistemas, ya que en la actualidad a nadie le interesa, debiéndose ponderar el beneficio económico con los daños gravísimos producidos por una actitud insolente de hombre con la naturaleza (Francisco, O. 2015).

En relación a la degradación social, la calidad de la vida humana y el destino común de los bienes: también nos indica, que la persona humana tiene el derecho a ser feliz y a vivir plenamente, porque forma parte de este mundo y afín a su dignidad, por lo que los modelos de desarrollo como la cultura de descarte en el consumismo por las personas se tiene que considerar los efectos negativos de la degradación ambiental; y con relación al destino de los bienes en común señalan que: la naturaleza o el ambiente, es un bien social o colectivo, que le debe de importar a todos los seres humanos y es responsabilidad de todos nosotros cuidarlo, y que cuando se apropia de uno de estos bienes, solo se tiene que administrarse para un fin social donde todos sean los beneficiarios, el no hacerlo, carga en nosotros negar la existencia de otros seres vivos, siendo irracionales e inconscientes (Francisco, O. 2015).

En relación al antropocentrismo moderno, Crisis y consecuencias: hace una acotación indicando que paradójicamente el antropocentrismo moderno, ha dejado de lado al medio ambiente, toda vez, siendo que el ser humano no vive con un refugio viviente ni siente la relación que debe de existir con ella para un equilibrio de vida, no le da la importancia y muestra su total indiferencia, viéndola solo como un objeto más de este planeta, sin importarla lo que a ella le suceda, debilitándose todo tipo de respeto y valores con nuestro planeta, siendo que a la actualidad existe una visión

antropocéntrica desmesurada, con vestimenta distinta, que a la actualidad ha dañado todos los lazos sociales que sirven para fortalecer al ser humano y toda referencia en común, que sirven de pilar para garantizar un digno desarrollo humano prolífero y socialmente sano. Que la única forma para interpretarse al ser humano amo y señor del universo y de las cosas que allí existen es en saber administrarlo responsablemente, señalando que no necesariamente un antropocentrismo desviado, tendría que darle paso al biocentrismo, toda vez, que esto implicaría generar problemas mayores en los sistemas sociales de cada país, empeorando aún más la problemática real que hoy se vive (Francisco, O. 2015).

Respecto de la Ecología ambiental, económica y social: señalan con respecto al medio ambiente que existe una relación intrínseca entre el individuo social con la naturaleza donde ella habita, que estamos íntimamente interrelacionados Naturaleza- Hombre y Hombre- Naturaleza, que no pueden dejar de coexistir juntos, si uno fenece afecta al otro, es por eso, que es necesario buscar el funcionamiento entre los sistemas medioambientales y los sociales, con la finalidad de solucionar al problema que existe entre las mismas, dichas crisis es una sola llamada crisis socio-ambiental y que no pueden estar separadas, la visión de las institución es que representa a una sociedad reflejan en las consecuencias de un calidad de vida humana y socioambiental, de la vida humana y el medio ambiente; es por eso que en la actualidad las sociedades civiles y las administraciones del estado caminan por separado, y tienen conductas alejadas a las normas de convivencia social, quedando muchas de estas leyes de protección al medio ambiente como letras inertes o muertas, por lo que no se puede esperar de que las legislaciones o leyes en relación con los recursos naturales sean eficientes; está demostrado que los estados que tienen leyes con respecto a la protección de los recursos naturales, son donde se dan con mayor frecuencia la transgresiones a esta normas, sabiendo que debe de imperar el principio del bien común, el cual está definido como: la persona humana y su respeto como tal, en todos sus derecho básicos, siendo inviolables para un desarrollo integral (Francisco, O. 2015).

Asimismo, sobre el dialogo del medio ambiente en la política internacional: refiere que “para afrontar los problemas de fondo, se necesita resolverlo con acciones conjuntas entre todos los estados, es necesario un acuerdo global, para un correcto uso de los recursos naturales, fomentar una eficiencia energética, desarrollara sistemas o modelos sostenibles en el tiempo, para una agricultura y formas de energías renovables, que en lo posible sean poco contaminantes; la importancia de la cumbre del año 1992 en Brasil- Rio de Janeiro, donde se procedió a la proclamación de que toda persona humana son el centro de la preocupación en relación a los desarrollos de sostenibilidad en su actividades con el medio ambiente, consagrándose con en el año 1972, con la declaración de Estocolmo y la cooperaciones internacionales, a fin de dar una protección toral a todos los ecosistemas naturales del planeta y evitar su extinción o degradación, y las obligaciones económicas para hacerse cargo cuando haya una contaminación por los mismos, también nos habla de que los estados tienen que someter a evolución cuando existan proyectos u obras de grandes dimensiones que impliquen directamente en el calentamiento de la tierra por dichas actividades; además, de acciones programadas se firmó un convenio sobre la protección a la diversidad biológica, y se declararon principios en materia forestal, para la aplicación a la fecha de mediadas eficientes y rápidas ejecutándose en la práctica estatal” (Francisco, O. 2015).

Respecto de la transparencia de los procesos decisionales y las nuevas formas de políticas locales y nacionales: con respecto al primero este indica que: frente a las actuaciones irresponsables de los seres humanos, en relación al medio ambiente, cada estado debe de promover políticas adecuadas y novedosa, para la protección, prevención, deterioro, creando estrategias de vigilancia, coordinación y planificación a través de la aplicación de normas en su derecho interno y reglas de conductas en beneficio de un bien en común, que servirán como contenciones o limites frente a esta conductas inadmitidas, afín de crear una sociedad más consciente y muestre un mayor respeto por su medio que le rodea, la cual se tiene que relacionar con los principios universales del medio ambiente

como es la precaución y previsión, por lo que el marco normativo político debe de alentar a las buenas practicas y sancionar a las malas prácticas, se deben de dar innovaciones para buscar caminos adecuados de iniciativa colectiva o individual; con respecto a la transparencia en los procesos decisionales: en la declaración de Rio de Janeiro de 1992, nos habla del principio precautorio, como ya se menciona anteriormente, donde la protección del más débil y que tengan escasos medios par poder defenderse, se tendría que invertir el peso de la prueba, es decir, no es necesario una acreditación objetiva de los daños que se generen al medio ambiente y a los habitantes que allí sen encuentren, siempre y cuando haya peligro de un daño irreversible y a la falta de certezas científicas, por lo que esta medida seria mas eficiente frente al deterior y destrucción contra el ambiente (Francisco, O. 2015).

Por último, tenemos al medio ambiente y a una educación para la alianza con nuestra humanidad: el cual se señala que la educación socioambiental, tiene por objetivo cumplir con informar a los ciudadanos la importación del medio ambiente, y como debemos de protegerla, no solo mediante normas, sino atreves de comportamiento y conductas adecuadas por cada individuo en el trato con el medio ambiente o recursos ecológicos que nos rodeas, dejando atrás toda mala conducta que a la actualidad es perjudicial para nuestros ecosistemas, por lo tanto las actitudes por los seres humanos tanto institucionales, personales y sociales, tiene que ser posible a un compromiso ecológico” (Francisco, O. 2015).

Ahora respecto de la Teoría Pura del Derecho: en primer lugar no hace una diferencia entre la imputación normativa y el principio de causalidad, señalando que en el segundo los elementos de vinculación de una conducta manifestada por la voluntad humana es totalmente independiente, mientras que la primera, es creada por la vinculación de una acción manifestada por la voluntad humana, cuyo sentido es el dispositivo legal o ley, esta distinción de leyes naturales y causales, da entender que la primera proceden de voluntades divinas intangibles a la naturaleza para determinarse una

conducta humana, creándose dos teorías la teoría del derecho natural y la teoría positivista, que básicamente se basa de que las conductas humanas estén establecidos en una norma, haciendo una diferencia entre las teorías de la teoría de la realidad jurídica, teorías del derecho ideal y teorías del derecho real.

Debemos de tener en consideración que en el enfoque de la ciencia no hay una realidad absoluta sino relativa; en la teoría pura del derecho se afirma que el verdadero objeto de estudio son las ciencia jurídicas o el derecho positivo, considerándole como un ser en relación a la justicia, indicando como debería de interpretarse el derecho y como se define como norma, y que todas las conductas humanas puedan concurrir con los presupuestos de la norma, entrando a tallar de manera estelar el derecho positivo; pero tiene que tener una opción de contradicción, toda vez, que el derecho por sí mismo, no representa una realidad absoluta, es aquí don se corta y se deja de lado a la realidad al derecho natural. El derecho tiene que tener la prioridad de solucionar los problemas consecuentes del derecho positivo, toda vez que los dispositivo legales o normativos son las descripciones donde reposan las conductas humanas contrarias a la norma, haciendo claramente la diferencia entere el deber ser jurídico y el ser natural, concretándose objetivamente entre una proposición jurídica como norma y una ley natural causal, y el principio de imputación y el de causalidad. Es aquí, que atreves del derecho positivo como ciencia jurídica social, les muestra a las personas como deben de convivir y conducirse en una sociedad, dejando de lado a las conductas humanas producidas por una causa natural ajena a la acción de voluntad humana. En conclusión, esta teoría refiere que se debe de ignorar todo tipo de relación de causalidad del derecho, y que básicamente se desprendería en la imputación de un hecho penal normativo, siempre y cuando el sujeto atreves de su conducta, tenga esa conciencia de ilicitud de la norma, donde se tendrá que contrastar con otras ciencias como la sociología, psicología, a fin de relacionar la causa y el efecto producido por una conducta humana.

Con relación a la teoría de los Derechos Fundamentales en cuanto para el autor Robert Alexy: nos indica que, “Los derechos fundamentales son aquellos derechos que se encuentra reconocidos y estipulados en las diversas constituciones democráticas contemporáneas; esta teoría debe diferenciarse de las teorías histórico – jurídica y la teoría teórico – jurídicas debido a que no versan sobre la Ley Fundamental, sin embargo esto no quiere decir que no existe relación entre ellas, ejemplo de ello es la teoría teórico – jurídica, la misma que brinda una estructura general de los derechos fundamentales desde una perspectiva positiva y dogmática en sus tres dimensiones: empírica, analítica y normativa, contribuyendo a las teorías de los derecho fundamentales una forma al análisis; dentro de estas dimensiones analíticas, se realiza un análisis de los conceptos fundamentales, tanto de la norma como de cada derecho en particular teniendo como partida las investigaciones en la estructura del sistema jurídico, arribando a una construcción jurídica sobre la fundamentación de los derechos fundamentales” (Alexy, 1993).

En cuanto a la “Dimensión empírica se puede decir que esta no solo se fundamenta en la descripción del derecho sino también en la descripción de los resultados de la práctica jurídica, así como en la eficacia del derecho ya que el objeto de esta dimensión es la condición de validez positiva del derecho; la dimensión normativa por su lado, se basa en la orientación y crítica de la práctica jurídica, sobre todo de la práctica jurisprudencial pues resulta imprescindible saber cuál es la decisión correcta, para ello se realizan juicios de valor; sin embargo, este juicio de valor genera un problema debido a la mala interpretación y fundamentación de la autoridad encargada cuando de lagunas jurídicas se trate; estas tres dimensiones juegan un papel determinante para conocer el derecho positivo y para encontrar una respuesta a lo jurídicamente debido; el conocimiento se obtiene en la dimensión empírica, el fundamento de este conocimiento se relaciona con la dimensión empírica y los problemas jurídicos le corresponden a la dimensión analítica” (Alexy, 1993).

Así mismo otro autor “manifiesta que Alexy considera dentro de su teoría a las Constituciones como aquellas normas que limitan y dirigen el Estado a diferencia de aquellas que organizan y constituyen el Estado, pues él manifiesta que las constituciones contemporáneas albergan dos tipos de normas; al primer grupo pertenecen aquellas que organizan y constituyen el un aparato estatal democrático con sus tres poderes, judicial, legislativo y ejecutivo. El segundo grupo está conformado por normas que limitan y dirigen el poder, dentro de este grupo se encuentran los derechos fundamentales” (Castillo, L. 2015).

Por otro lado, Rober Alexy (1993), señala “Que dentro de la teoría de los derechos fundamentales existen dos construcciones jurídicas diferentes de los derechos fundamentales; en la primera construcción se visualiza a los derechos fundamentales como reglas, dándole el nombre de Teoría de las reglas y la segunda construcción se visualiza a los derechos fundamentales como principios, otorgándole el nombre de teoría de los principios; la primera teoría es estrecha y rigurosa y la segunda es amplia y comprehensiva. Finalmente, Alexy opta por la teoría de los principios pues considera que es la máxima expresión de proporcionalidad debido a que con ellos es posible brindar una interpretación y protección más amplia de los derechos fundamentales en toda su extensión”.

Teorías de las Penas: Villavicencio T. (2017), señalando que lo mas importante en el derecho penal es la pena, la misma, que es originada por un ordenamiento legal de índole penal, y que pueden variar de acuerdo a la gravedad de un hecho o de un contexto social, la pena es la ultima ratio para asegurar una convivencia o comportamiento entre individuos que forman parte de una sociedad civilizada, que ha actuado como un moderador o forma de control hasta la actualidad, siendo indispensables las aplicaciones de las penas, pese a que puedan causar una persona, una aflicción, un dolor o un sufrimiento como mal.

Para Villavicencio T. (2017), estas teorías de las penas, tiene como fin darle una utilidad social a una pena, la misma que se verá reflejada en los comportamientos humanos cuando se apliquen, teniendo como principios la prevención especial y general; si se lograra tales fines del derecho penal, podríamos decir que un Estado que ejerce la aplicación de estas normas penales ha cumplido con las finalidades y utilidad de las penas, contrario sensu, si no se logra cumplir con dichos objetivo, a acarrear ser una ley inerte, sin uso ni beneficio para el estado y una sociedad, toda vez, que la pena tiene que utilizarse para fines preventivos, ósea de que un individuo no realice conducta contrarias a un ordenamiento social, y si lo hizo no lo vuelva a cometer nuevamente, es por esto que las teorías de las penas es la mas importante en el derecho penal, porque es aquí donde va a reflejar, como debería de comportarse el derecho penal con los dispositivos legales, en relación a la eficiencia de protección a una sociedad. Todo ello dependería de como el juzgador pueda inclinarse por los criterios para retribuir a un hecho donde se lesione un bien jurídico protegido, aplicando ya se las teorías absolutas, teorías mixtas o las teorías relativas.

En ese mismo orden, para Zaffaroni, et al. (2005), ha señalado que cuando se da una pena el quien lo sufre es la persona y será en beneficio de la sociedad, eso es lo que persigue las teorías positivas de las penas, esto son criterios para dar a la pena una legitimidad y que está relacionada con las teorías del derecho penal, teniendo un función de prevención especial y otra de prevención general, respecto de la primera, va direccionada a quien ha delinquido para que ya no lo vuelva hacer; y con respecto al segundo direccionada para las personas que aún no han delinquido, para que nunca lo hagan, siendo indispensable porque esos son los propios básicos que se espera de la imposición de las penas, pudiendo deducir que, cuando hablamos de una prevención especial, estaríamos frentes a casos de reincidencia o habitualidad, siendo más drástica una pena, mientras que en la prevención general, estaríamos hablando o apuntando solo a la gravedad del hecho.

En relación a las Teorías Absolutas de la Pena, para el mencionado autor Villavicencio T. (2017), refiere que estas teorías son llamadas también teorías de retribución, de justicia o clásicas, que parten de un valor o de una verdad absoluta, teniendo como base o fundamento de la justicia mediante aplicación de la pena. Es por eso que se puede considerar que el derecho penal se actúa como una herramienta para logra el cumplimiento sus valores como objetivos que persigue el derecho penal, rechazando cualquier tipo de concepciones que sean distinto a los fines de la pena; es por eso que la persona bajo estos preceptos generales de la pena, es considerado el médium para su cumplimiento o finalidad; de otro lado para los que optan por las teorías retribucionistas, indican que la justicia el fin supremo que debe de perseguir el derecho penal, en pocas palabra que se le imponga un mal al individuo y que al mismo tiempo compense ese mal causado, que exista un equilibrio entre la sanción de la pena y el hecho ilícitamente cometido., pudiendo determinar que la pena es toda aquella que mira y atiende.

En cuanto para el autor Polaino N. (2004), lo concibe a la pena como el castigo que se le da a un individuo para retribuir el daño que ha causado por su conducta, haciendo en mención al gran dicho “Ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre, es decir lo concibe a la pena como único medio para la retribución al delito mediante el castigo a un individuo por sus actos, refiriendo que no cumpliría otros fines o funciones de prevención u otros.

En esa misma línea, para el jurista Choclán M. (2005), nos dice que esas teorías, dejan de lado a los fines o utilidades de la pena, porque sus bases de fundamentación de derecho son la necesidad moral y la justicia, no optan por ser útiles socialmente, estos tendrían sus fundamentos en el idealismo planteado por Hegel y Kant: par Hegel, las penas se sustentan en ideas o conceptos dialecticos, donde el individuo que ha cometido la infracción jurídica, representa una negación a la voluntad y por ende la imposición de una pena. Asimismo, para Kant: ha referido que la pena es la compensación de una culpabilidad de un hecho ilícito cometido, tendría como principio a la

retribución mediante la pena, para lograr la satisfacción de un mandato judicial, siendo irrelevante las fundamentaciones, o consecuencias futuras que pueda producirse el reo frente a una sociedad.

Así mismo, Zaffaroni. (2005), indica que todas las teorías positivistas tienen como finalidad la defensa y convivencia en sociedad, justificándose en sus fines primordiales como función, para la convivencia entre estado y sociedad, entrando a tallar las teorías deductivas o absolutas, señalando que no hay ningún dato de experiencia para equilibrar la misma, porque solo se ejecutan en la ley de taliónales y esto tiene como consecuencias a caer en deducciones.

Asimismo, tenemos a las Teorías relativas o de la prevención: citando al autor Villavicencio T. (2017), refiere que estas teorías se remontan desde épocas remotas desde la creación del derecho penal, los cuales atienden a dar una prevención como utilidad social en relación a los fines de las penas; son llamadas teorías relativas, toda vez, que se diferencia de la búsqueda de la justicia absoluta, siendo que son circunstanciales y relativas frente a una necesidad de prevención, es así que esta teoría de prevención tiene como objetivo proteger explícitos intereses sociales y de prevenir que se cometan delitos, haciendo una gran diferencia con las teorías absolutas, donde solo se busca la justicia mediante la aplicación de una pena, sin tener en cuenta la utilidad y finalidad social por la cual ha sido creado un dispositivo legal. Es así, que podemos considerar que estas teorías tienen una utilidad al imponerse una pena teniendo en consideración el contexto o realidades sociales, mientras que las teorías retribucionistas miran hacia el pasado, la prevención mira hacia el futuro, comportándose como racional, social, racional y utilitaria, en razón de que su mirada es hacia el individuo quien delinquirió, en la búsqueda de una conciencia social, de interiorizar sus malas conductas y cambiarlas de forma positiva, estas ideas de prevención parten de tres principios o preceptos, el primero: se habla del sujeto y su comportamiento hacia que indique un pronóstico suficiente y certero hacia el futuro, que el éxito de prevención se basa en una pena acorde a la

peligrosidad que demuestre el sujeto; y por último que los propensos a cometer estos delitos sin excepción alguna viejos y jóvenes, se pueda combatir mediante una formación de pedagogía social, operando como una prevención general frente a un colectividad y como prevención especial en relación a quien ha infraccionado la norma.

En esa misma línea Zaffaroni (2005), nos señala que estas teorías relativas son las más difundidas, toda vez, que asignan funciones verificables y muy prácticas a la pena, creando un mayor auge desde 1830, haciendo en mención que existen dos grandes vertientes respecto de estas teorías relativas que le dan legitimidad a las mismas; la primera refieren que las penas actúan directamente sobre el individuo quien ha delinquido, también conocidas como teorías de prevención general, las mismas que se dividen en positivas reforzadoras o generadoras de confianza y negativas disuasivas o de miedo; y en segundo lugar tenemos a las teorías de prevención especial, que actúan sobre quien ha cometido un ilícito penal, las mismas que se dividen en positivas ideológicas o negativas neutralizadoras, las mismas que producen positivamente un valor a un individuo, todas ellas son sometidas a críticas de la óptica, 1) las que se verifican mediante la experiencia y el contexto o realidad social, y su función que cumple en base a la misma, y 2) la verificación en contraste con las normas constitucionales y políticas, y su justificación de dichas penas.

Teorías de Prevención General: para el autor Villavicencio T. (2017), este jurista indica que todos las personas que forman parte de un estado, pueden ver que la penas actuaran contra aquellos individuos que quieran delinquir o cometer una acto ilícito, teniendo como perspectiva intimidación y prevenir la realización de esta conductas y teniendo como objetivo que la colectividad tomen conciencia de sus actos negativos, es allí donde entrando a tallar como prevención general en un primer momento, y en un segundo lugar actuaría como un instrumentos de corrección o adecuación mediante las normas jurídicas a los individuos que han cometido el delito.

Prevención general negativa: Villavicencio T.(2017), esta teoría busca a través de la aplicación de las penas, que los individuos se prohíban a la comisión de estos delitos, por que actúa como un ente disuasorio, buscando además que no se cometan nuevos delitos, funcionando como advertencia para los mismos, haciendo conocer las consecuencias, si es que lo realizan, logrando generar un miedo en la sociedad, es por eso que funciona como un ente de intimidación o de temor, estando mas cerca a la teoría de la retribución. Esta teoría va enfocada a generar una tendencia concientización racional de una persona, y ver las consecuencias tanto económicas como jurídicas frente a la comisión de un delito plasmado en un dispositivo legal.

Prevención general positiva: el mencionado autor Villavicencio T. (2017), nos señala lo siguiente: que esta teoría positivista tiene por objeto el reconocimiento del derecho penal en un estado social democrático, trata de eliminar los enfoques de terror o miedo que produce una norma mediante su agravación progresiva, generada por una amenaza penal, que es fundamento o base de las teorías generales negativas, siendo que para las gran mayoría de los autores optan por las teorías genéres positivas, porque tiene un acercamiento mas real a lo fines y principios de la pena, generando un respeto de la norma y del derecho. Cuando hablamos de teorías generales positivas, podríamos conceptualizar, que son normas dirigidas a una sociedad colectiva, la cual buscan el respeto y cumplimiento total en la eficiencia de las penas halladas en un mando judicial o sentencia, generando una mayor credibilidad en las instituciones públicas en relación a sus funciones; en esa misma línea de pensamiento los efectos de la justicia serian positivos, dejando de lado el miedo o terror y dar pase a un mejor consenso de valores, reafirmado una absoluta confianza en los procesos penales en relación al ámbito social.

Teorías mixtas o de la unión: Villavicencio T. (2017), señala lo siguiente, esta teoría reúne las características de las teorías generales negativas y las teorías generales positivas; teniendo como objeto la utilidad de la pena y

justa al momento de aplicarla, debiendo ser proporcional la sanción de culpabilidad conforme al hechos cometido, busca las prevenciones de delitos ajustándose con mayor eficacia a una verdadera justicia equitativa o neutral, dándole una utilidad social, es por eso que esta teorías son las predominantes en el derecho.

En esa misma línea Polaino N. (2004), indica que estas teorías positivas, tiene como finalidad la retribución por los delitos cometidos mediante un castigo al quien ha delinquido, y como finalidad la prevención de delitos, que además es sostenida por varios autores, como Armin Kaufmamm, Hans Welzel y Friedrich Nowakowski, y quedando como una gran influencia en todos los países que ejercen un derecho penal, quedando varias concepciones y criterios de justificación material de la imposición de una pena, eso por eso que en el derecho penal surge una inclinación por las teorías de prevención.

Respecto de la Ineficacia de la pena: el autor Villavicencio, T. (2017), indica que, haciendo una crítica a la pena refiere que solo será eficiente siempre y cuando esta cumplan con las finalidades por la cual han sido creadas, y que se van a ver reflejadas mediante la utilidad para la sociedad, solo así, es justificable medirlos, negarlos o aceptarlos como tales, a fin de tener una legitimidad en su aplicación como una norma de prevención especial o general, dejando claro que solo de ese modo la fuerza del derecho penal tendría sentido aplicarse.

Para el doctrinario Bustos, R. (2004), hace una distinción a la pena en sus dos niveles, la primera a la aplicación de la pena y la otra, referido a lo que es la pena, con respecto al primero señala que, dicho imposición de la pena no puede ir en contra del individuo más allá de su capacidad para cumplir su fin, sino que debe de existir la solución a los conflictos sociales, teniendo una aplicación justa o neutral, donde pueda ofrecer salidas al individuo para salir de sus conflictos o problemas sociales. Con respecto al segundo punto, señala que es la realidad social que reposa sobre un estado democrático y

social del derecho y que justamente la aplicación de la pena debe tener como finalidad dar protección a una sociedad como sistema, ósea dar protección a los bienes jurídicos que el estado ha reconocido constitucionalmente.

Asimismo, para el doctrinario Luigi F.(1995), señala que la pena tiene una doble finalidad, primera es la de prevenir las penas informales y la segunda es la prevención de delitos, teniendo como fin primordial las teorías general de los delitos, y la prevención general de penas desproporcionales y arbitrarias, teniendo como límite máximo y como limite mínimo para su aplicación de las mismas, refiriendo que el derecho penal tendría una intervención mínima en esta conductas y que solo entraría a tallar en conflicto graves, donde se vean comprometidos intereses colectivos o sociales, de esa manera su inclinación es por el lado más débil donde entra a tallar el poder punitivo estatal, es decir, esta de lado de quien se ve amenazada u ofendido por una acción delictiva, que a su vez va hacer garantizado por el derecho penal.

Por último, el autor Villavicencio, T. (2017), que las características coercitivos y aflictivos son propios de la pena, y que, dicho mal, buscan el cumplimiento de las finalidades resocializadoras y reeducativas del sujeto quien ha cometido un hecho delictivo, siendo aflictivamente un mal para la misma, pero se justifica en media de reducir la venganza por un mal menor o cualquier reacción social por parte del afectado, dejando de lado los castigos desproporcionales, informales o arbitrarias.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es básica: toda vez, que busca recopilar información idónea, explicar y ampliar los conocimientos de una realidad de un contexto social jurídico para contribuir en su ámbito, mediante una correcta interpretación de una norma sustantiva.

Diseño de investigación: se ha basado en teorías fundamentadas, toda vez que trata de soportarse o sustentarse en razones de teorías sociales y jurídicas, así como en las teorías puras del derecho, teorías de derechos fundamentales, principios, doctrinas y jurisprudencias nacionales e internacionales. Desde la *hermenéutica jurídica*; toda vez, que se va analizar e interpretar las diferentes teorías sociales y jurídicas, como las teorías puras del derecho, principios constitucionales, la doctrina y jurisprudencia, a fin de poder comprenderse y mejorarse de manera más eficiente, la correcta interpretación de una norma sustantiva del derecho penal, en la cual “tiene como bien jurídico protegido el medio ambiente”, para aplicarse de manera más eficiente a favor de un bien social colectivo.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorista.

Tabla 1. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorista.

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA	UNIDAD DE ANÁLISIS	INSTRUMENTO
las reforestaciones arbóreas como reglas de conducta.	“Es el proceso de ayudar al restablecimiento de especies arbóreas o arbustivas, sobre suelos, de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido”	Doctrinaria	Análisis de la doctrina	Nominal	Marco doctrinario	-Análisis de documentos
		Teorías	Contraste con las teorías de las penas y los derechos fundamentales	Nominal	Marco normativo y teorías de las penas	-Entrevista a expertos

Delito "Contra los Bosques o Formaciones Boscosas"	Se encuentra establecido en el artículo 310° del Código penal.	jurisprudencial	Revisión de Teorías y principios constitucionales	Nomina I	Marco normativo y jurisprudencia	-Análisis de documentos
		Marco legal	revisión de normas y principios penales.	Nomina I	Marco de las teorías de las penas	-Entrevista a expertos

3.3. Escenario de estudio

Las investigaciones cualitativas son consideradas naturalistas, porque va a estudiar y va a dar a entender un escenario social a profundidad, parte de ella cualquier tipo de escenario es merecedor de un estudio y en diferentes dimensiones; ficha investigación se desarrolla dentro de un contexto y realidad social, y a su vez tiene relevancia y trascendencia social; es por eso que la presente investigación tiene como escenario de estudio la provincia de AA-Yurimaguas, donde se ubican el Juzgado Penal unipersonal Transitorio de Yurimaguas, lugar donde se están tramitando los expedientes penales en relación al delito "Contra los Bosques o Formaciones Boscosas", el grupo estaría conformado por un Juez del Juzgado Penal unipersonal Transitorio de Yurimaguas; así como un secretario judicial y un asistente judicial, en su mayoría son abogados y la vestimenta de trabajo para varones es pantalón oscuro, con corbatas variadas y camisas manga larga color palo rosa, respecto a las damas es falda oscura, blusa tres cuartos color blanco.

3.4. Participantes

En primera línea tenemos al delito "Contra los Bosques o Formaciones Boscosas"; así como reglas que se dictan como conductas para las reforestaciones arbóreas. Como segunda línea son los que administran justicia, siendo para la investigación los Magistrados del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de AA-Yurimaguas. La fuente de información es del reporte anual que realiza el Poder Judicial, donde se evidencia el número de casos, así como los datos significativos como (Nombre, DNI y domicilio).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica se va *utilizar el análisis documental*, por cuanto fue necesario recopilar información concerniente al estudio en sus distintos contextos, los cuales permitieron evaluar las variables y precisar la importancia del estudio de las mismas. También se utilizará la técnica de *juicio de expertos*, a fin de verificar la viabilidad y fiabilidad pertinente, mediante las opiniones de los operadores jurídicos (Magistrados), quienes emplean derecho penal y procesal en materia de estos delitos que son objetos de investigación en dicha sede judicial. Asimismo, ambos responden al tipo cualitativo.

Como instrumento utilizado fue la *guía de análisis documental*, por cuanto su aplicación ha permitido obtener información de las diferentes teorías sobre el derecho constitucional, penal y doctrinario, en relación a la eficiencia de reforestación de especies arbóreas como reglas de conductas, para el cuidado del medio ambiente. Asimismo, se tiene como instrumento la *entrevista de expertos*, por cuanto su aplicación permite obtener las opiniones más trascendentes de la persona a entrevistar, a fin de verificar la importancia y su aplicación como operador jurídico al momento de condenar e imponer reglas de conductas para estos ilícitos, que llevan el nombre “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”.

3.6. Procedimiento

El procedimiento fue iniciado con la recopilación de la información en libros, sobre las garantías otorgados en los casos de delitos ambientales, posterior a ello se aplica la guía de análisis documental con respecto a reglas de conductas en relación a la eficiencia de reforestaciones arbóreas y su vinculación con los delitos ambientales. Finalmente, la hipótesis fue contrastada mediante el logro de los objetivos, que fueron aplicadas mediante la información que se obtuvo de la argumentación jurídica por parte de la entrevista al experto.

3.7. Rigor científico

El rigor científico se ha definido como el sometimiento de las concepciones intelectuales a un control de verificación de la información científica a un estándar elevado, y que su validación se dará con el sometimiento a los métodos de todos los científicos mediante el análisis lógico y coherente de otras ciencias de investigación, es allí, donde se va aplicar y evaluar de manera minuciosa y mediante la investigación científica los métodos que se emplean para brindar una información fidedigna, además de que se trabajó de la mano con técnicas de análisis para poder procesar los datos obtenidos. Es por eso que la investigación presente, creó un alto índice de confiabilidad en el desarrollo de investigación del trabajo; al tener claridad de información, haber consultado fuentes de trabajos serios, así como investigaciones académicas y jurídicas de reconocidos juristas en materia penal, fundamentando de forma coherente y conforme a lo requerido el marco teórico. Pudiendo concluir que el rigor científico en la presente tesis de investigación ha estado garantizado en todos sus ámbitos, por los autores que se han consultado, y las fuentes de alto índice de credibilidad, además se ha tenido en cuenta las entrevistas a personas expertas en la materia y de gran recorrido en el derecho jurídico penal, como magistrados, donde la experiencia en el tema de investigación y sus opiniones tienen un gran reflejo y apreciación propia de alta importancia y credibilidad en la información recogida.

3.8. Método de análisis de la información

El *método es cualitativo*, debido a que busca analizar de manera apropiada, cuál sería el beneficio social, respecto a la eficiencia de reforestación de especies arbóreas como reglas de conductas, en el ilícito penal “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”, la misma que ha tenido el amparo en las teorías fundamentadas, por lo que no es medible; el *método dogmático*, esto debido a que se encaminó la investigación con la finalidad de realizar un aporte a los operadores jurídicos en cuanto al campo normativo, mediante una correcta interpretación sistemática del mismo, en relación al verdadero

sentido de norma, y a la protección de un bien jurídico colectivo con su aplicación. El *método de síntesis*, esto debido a que se efectúa un proceso analítico de la información mediante la búsqueda de elementos importantes para la construcción teórica, de igual modo permite a los investigadores efectuar un resumen de la información. Así mismo, se presenta un *método deductivo*, esto debido a que se parte de un esquema general hacia un objetivo específico para dar solución a los problemas de estudio, finalmente, el *análisis de información* como método permitió extraer datos importantes para el estudio, de esta manera alcanzar a dar solución a los objetivos, aportando información relevante para los operadores de justicia.

3.9. Aspectos éticos

Para el presente estudio, se ha considerado respetar el reglamento de Universidad César Vallejo, en cuanto a las estructuras cualitativas, así mismo se ha considerado la citación bibliográfica, permitiendo de esta manera la correcta citación de los datos, por otro lado, la información extraída será debidamente orientado hacia la obtención asertiva de la información al tema en referente. Además, el aporte de la presente investigación es un aporte social, porque indirectamente los beneficiados serían todo ser vivo y consideramos que nuestra investigación tiene la pertinencia de generar debates sobre nuestra naturaleza y las reglas de resocialización.

IV. RESULTADOS

4.1 VARIABLE 01: Reforestaciones arbóreas como reglas de conductas

Tabla 2. Respecto a mi variable 01: Reforestaciones Arbóreas

<p>DATOS DE LOS EXPETOS</p>	<p>EXPERTO 1. Nombre: Fausto Wilder Velarde Abanto Documento de Identidad:17988641 Cargo: Juez (Magistrado Supernumerario) Entidad y Juzgado: Poder Judicial- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Yurimaguas-AA.</p> <p>EXPERTO 2. Nombre: Daniel Augusto Hinostrza Estrada Documento de Identidad: 20059472 Cargo: Juez (Magistrado Titular) Entidad y Juzgado: Poder Judicial (Segundo Juzgado Mixto de Yurimaguas-AA.)</p>	
<p>REFORESTACIÓN DE ARBÓREAS.</p>	<p>PREGUNTAS A EXPERTOS</p>	<p>RESPUESTA DE EXPERTOS</p>
<p>Pregunta 01</p>	<p>¿en qué consiste las reglas de conductas de reforestación de especies arbóreas?</p>	<p>Juez: <u>Fausto Wilder Velarde Abanto:</u> Las reglas de conductas están establecidas en el Art.57° CP (sujetos a requisitos de ley), y en cuanto a los delitos contra los bosques o formaciones boscosas para su reforestación, están contemplada en el Art. 58° inciso 8) del mismo código penal.</p> <p>Juez: <u>Daniel Augusto Hinostrza Estrada:</u> La reforestación es el repoblamiento de especies arbóreas arbustivas, en lugares donde se ha producido tala o deforestación, muchas de ella en extinción, por ella existe una ley de protección que protege muchas especies arbóreas.</p>
<p>Pregunta 02</p>	<p>¿considera usted que las reglas de conductas de reforestaciones de especies arbóreas son efectivas para la resocialización de los</p>	<p>Juez: <u>Fausto Wilder Velarde Abanto:</u> Si, porque solos se aplican en casos en los cuales las condiciones del agente del delito lo ameriten, si aplican generalmente en condenados que tienen la condición de campesinos selváticos.</p> <p>Juez: <u>Daniel Augusto Hinostrza Estrada:</u> No, porque no toda regla de conducta que se impone es efectiva para la resocialización; En cuanto a la pregunta es interesante imponer</p>

	condenados por delitos forestales?	reglas de conductas que conlleve a reparar el daño ocasionado, y para ello puede ser económica y restitutiva. En ese orden de ideas se podría imponer una media de reforestación arbórea, como regla de conducta, sin embargo, esta no será efectiva si no se hace el seguimiento en la ejecución de la pena. Debe existir un órgano encargado para informar sobre el cumplimiento de esta regla de conducta.
Pregunta 03	¿Existen criterios de supervisión de las reglas de conductas en las reforestaciones arbóreas en los condenados por delitos ambientales?	<p>Juez: <u>Fausto Wilder Velarde Abanto:</u> Si, son las establecidas en el Art. 488° del CCP, el órgano encargado de su cumplimiento es el juzgado de investigación preparatoria, a petición expresa del representante del Ministerio Público.</p> <p>Juez: <u>Daniel Augusto Hinostraza Estrada:</u> Toda sentencia con calidad de consentida y ejecutoriada el encargado de ejecutarla es el JIP, sin embargo, el Ministerio Público, también tiene esta tarea. Una vez cumplido con el propósito que es la imposición de la pena y el pago de la RC, ya casi nadie vigila el cumplimiento de las reglas de conductas. Es por ello que en los delitos C/ Bosques, es al estado a quien le compete la reforestación o la reparación civil.</p>
Pregunta 04	¿Usted desde su perspectiva juez especialista, que propuestas deberíamos tomar, para un correcto funcionamiento de las reglas de conductas en los condenados por delitos ambientales en el Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Yurimaguas-AA, Explique?	<p>Juez: <u>Fausto Wilder Velarde Abanto:</u> Mayor incidencia en la coordinación de los órganos competentes, datos de recursos logísticos, para el seguimiento y cumplimiento de las reglas de conductas en el mismo lugar de los hechos.</p> <p>Juez: <u>Daniel Augusto Hinostraza Estrada:</u> Una vez, impuesta la pena y la reparación civil, y cuando el condenado paga el integro de la RC, muchas veces las reglas de conductas pasan a segundo plano y al olvido, ya que no existe un mayor seguimiento, contrario sensu (debe de existir un seguimiento) en el control del cumplimiento del mismo.</p>

4.2 VARIABLE 02: Delito “Contra los bosques o formaciones boscosas”

Tabla 3. Respecto a mi variable 02: Delito "Contra los bosques o formaciones boscosas"

DELITO “CONTRA LOS BOSQUES O FORMACIONES BOSCOSAS”	PREGUNTAS A EXPERTOS	RESPUESTA DE EXPERTOS
Pregunta 01	¿Cuál es el criterio del Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Yurimaguas-AA, frente a los delitos ambientales?	<p>Juez: <u>Fausto Wilder Velarde Abanto:</u> -Verificar la tipicidad del hecho imputado -Verificar a la suscripción del hecho, la autoría y culpabilidad del acusado. -Evaluación de las condiciones personales.</p> <p>Juez: <u>Daniel Augusto Hinostraza Estrada:</u> Se debe de imponer una reparación civil que logre que se repare el daño ocasionado, es decir el precio de lo deforestado por el condenado, y en cuanto a la conducta de la reforestación arbórea se debe de coordinar con los representantes de los centros poblados donde se afectó.</p>
Pregunta 02	¿Cuáles son los principios más importantes que se valoran al momento de dictar las reglas de conductas del condenado en los delitos ambientales?	<p>Juez: <u>Fausto Wilder Velarde Abanto:</u> -Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 57° de Código Penal, - verificar que no se trate de las excepciones legales, (funcionarios y Servidores Públicos).</p> <p>Juez: <u>Daniel Augusto Hinostraza Estrada:</u> Existen principios a valorar al momento de imponer una pena y fijar la reparación civil, pero para imponer reglas de conductas, esto se maneja a través de criterios propios de cada juez. Los criterios difieren unos de otros.</p>
Pregunta 03	¿cree usted, que las penas suspendidas es la solución a la	<p>Juez: <u>Fausto Wilder Velarde Abanto:</u> Es una buena solución legal, si se da cumplimiento estricto, se logrará no solo la restauración de las áreas deforestadas, si no también, la resocialización del agente infractor (condenado).</p>

	<p>deforestación de los bosques?</p>	<p>Juez: <u>Daniel Augusto Hinostroza Estrada:</u> Considera que no; se deben de imponer penas efectivas, ya que el problema de la deforestación hasta el día de hoy va en aumento. Asimismo, se debe regular con respecto a las comunidades nativas y campesinas ya que ellos también deforestan.</p>
<p>Pregunta 04</p>	<p>¿en su experiencia con que unidades especializadas se podría generar un control de calidad para el cumplimiento de las reglas de conductas impuestas por el juzgado unipersonal, Explique?</p>	<p>Juez: <u>Fausto Wilder Velarde Abanto:</u> Soy de la opinión en el sentido de que el mejor control lo puedan ejercer, las respectivas municipalidades (Provinciales o Distritales), por ser órganos de gobierno local y conocer la realidad.</p> <p>Juez: <u>Daniel Augusto Hinostroza Estrada:</u> La deforestación no se da en ciudades, la deforestación se da en zonas inaccesibles e inhóspitas, donde solamente encontramos comunidades nativas y centros poblados, es a estas autoridades, a quienes se debe dar facultades para que controlen el cumplimiento de estas reglas de conductas (reforestaciones arbóreas).</p>

V. DISCUSIÓN

*Para realizar la descripción de nuestro primer objetivo general, basado en Determinar la eficiencia de las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en delitos “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”, del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de AA- Yurimaguas; se ha recurrido a los instrumentos de tanto *análisis de documentos* para explicar nuestras variables de investigación y encontrar las bases explicativas a partir de las teorías como son las teorías relativas, mixtas y la teorías absolutas respecto de la penas en el derecho penal peruano, llamadas también teorías de retribución, de justicia o clásicas, que parten de un valor o de una verdad absoluta, teniendo como base o fundamento de la justicia mediante aplicación de la pena; es por eso que se puede considerar que el derecho penal se actúa como una herramienta para logra el cumplimiento sus valores morales, como objetivos que persigue el derecho penal. Siendo un principal aporte que encontramos en los instrumentos documentales; así también en aplicación de los instrumentos de entrevista a expertos; nos encontramos con las siguientes preguntas *¿Cuáles son los principios más importantes que se valoran al momento de dictar las reglas de conductas del condenado en los delitos ambientales?*; donde nuestros expertos los juzgados penales de Yurimaguas nos respondieron Juez: *Fausto Wilder Velarde Abanto*: contrastar que concurren los requisitos establecidos en el Art. 57° de Código Penal, verificar que no se trate de las excepciones legales, (funcionarios y Servidores Públicos). Juez: *Daniel Augusto Hinostroza Estrada*: Existen principios a valorar al momento de imponer una pena y fijar la reparación civil, pero para imponer reglas de conductas, esto se maneja a través de criterios propios de cada juez. Los criterios difieren unos de otros, así mismo, frente a la pregunta *¿Usted desde su perspectiva juez especialista, que propuestas deberíamos tomar, para un correcto funcionamiento de las reglas de conductas en los condenados por delitos ambientales en el Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Yurimaguas, Explique?*; Juez: *Fausto Wilder Velarde Abanto*: Mayor incidencia en la coordinación de los órganos competentes, datos de recursos logísticos, para el seguimiento y*

cumplimiento de las reglas de conductas en el mismo lugar de los hechos. Juez: *Daniel Augusto Hinostraza Estrada*: Una vez, impuesta la pena y la reparación civil, y cuando el condenado paga el integro de la RC, muchas veces las reglas de conductas pasan a segundo plano y al olvido, ya que no existe un mayor seguimiento, contrario sensu (debe de existir un seguimiento) en el control del cumplimiento del mismo, con el cual evidenciamos que nuestro primero objetivo general ha sido satisfactoriamente respondido en función a nuestras bases justificativas expuestas.

Con respecto a nuestro segundo objetivo: de analizar las diferentes teorías en relación, si es factible establecer las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en los delitos “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”, del Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas; lo cual se ha tenido y en primer lugar las bases explicativas dentro de nuestra descripción, que es asumir las teorías expuestas en nuestro marco teórico, con la finalidad de contrastar sus aportes para la discusión de este problema planteado, es importante señalar lo establecido, en las teorías de las *Teorías de las Penas*: donde Villavicencio T. (2017), ha indicado que lo más importante en el derecho penal es la pena, la misma, que es originada por un ordenamiento legal de índole penal, y que pueden variar de acuerdo a la gravedad de un hecho o de un contexto social, la pena es la última ratio para asegurar una convivencia o comportamiento entre individuos que forman parte de una sociedad civilizada, que ha actuado como un moderador o forma de control hasta la actualidad, siendo indispensables las aplicaciones de las penas, pese a que puedan causar una persona, una aflicción, un dolor o un sufrimiento como mal. Así también para describir este segundo resultado es importante explicar la posición doctrinaria de Bustos Ramírez, quien hace una distinción a la pena en sus dos niveles, la primera a la aplicación de la pena y la otra, referido a lo que es la pena, con respecto al primero ha señalado que, dicho imposición de la pena no puede ir en contra del individuo más allá de su capacidad para cumplir su fin, sino que debe de existir la solución a los conflictos sociales, teniendo una aplicación justa o

neutral, donde pueda ofrecer salidas al individuo para salir de sus conflictos. Con respecto al segundo punto, señala que es la realidad social que reposa sobre un estado democrático y social del derecho y que justamente la aplicación de la pena debe tener como finalidad dar protección a una sociedad como sistema, ósea dar protección a los bienes jurídicos; este segundo objetivo también parte de los instrumentos de entrevista a expertos donde describimos la siguiente interrogante *¿En qué consiste las reglas de conductas de reforestación de especies arbóreas?* Y nuestros expertos que tiene la condición de ser jueces penales en la jurisdicción de Yurimaguas nos dicen lo siguiente: Juez: *Fausto Wilder Velarde Abanto*: Las reglas de conductas están establecidas en el Art.57° CP (sujetos a requisitos de ley), y en cuanto al delito contra los bosques o formaciones boscosas para su reforestación, está normado en el Art. 58° inciso 8) del mismo código penal sustantivo. Juez: *Daniel Augusto Hinostraza Estrada*: las reforestaciones es la acción de repoblar mediante especies arbustivas o arbóreas, en lugares donde se ha producido tala o deforestación, muchas de ella en extinción, por ella existe una ley de protección que protege a muchas especies arbóreas; con estas teorías más la entrevista a expertos, logran definir el fin social que perseguiría una pena adecuada a cada delito, por lo que asumimos haber cumplido nuestro segundo objetivo de la investigación como base explicativa a nuestra descripción de resultado.

Nuestro tercer objetivo es explicar cómo aportaría las “reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en el tipo penal “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas, del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Yurimaguas, en la resocialización de los condenados por estos delitos y en la protección de dicho bien jurídico, describiéndose a partir de los instrumentos de entrevista a expertos, la siguiente interrogante ¿Existen criterios de supervisión de las reglas de conductas en las reforestaciones arbóreas en los condenamos por delitos ambientales? Y nuestros expertos que tiene la condición de ser jueces penales en la jurisdicción de Yurimaguas nos dicen lo siguiente: Juez: *Fausto Wilder Velarde Abanto*: Si, son las previstas en el Art. 488° del Código Adjetivo, siendo el órgano encargado de

su cumplimiento es el juzgado de investigación preparatoria, a petición expresa del representante del Ministerio Público. Juez: *Daniel Augusto Hinostraza Estrada*: Toda sentencia con calidad de consentida y ejecutoriada el encargado de ejecutarla es el JIP, sin embargo, el Ministerio Público, también tiene esta tarea. Una vez cumplido con el propósito que es la imposición de la pena y el pago de la RC, ya casi nadie vigila el cumplimiento de las reglas de conductas. Es por ello que en los delitos C/ Bosques, es al estado a quien le compete la reforestación o la reparación civil. Y debería valorarse en este marco descriptivo lo dicho por el jurista Villavicencio, T. (2017), donde refiere que las características coercitivas y aflictivas son propios de la pena, y que, dicho mal, buscan el cumplimiento de las finalidades resocializadoras y reeducativas del sujeto quien ha cometido un hecho delictivo, siendo aflictivamente un mal para la misma, pero se justifica en medida de reducir la venganza por un mal menor o cualquier reacción social por parte del afectado, dejando de lado los castigos desproporcionales, informales o arbitrarias.

5.1 Discusiones de Resultados

Para la discusión de nuestro “primero objetivo específico” debemos considerar las bases explicativas en nuestros antecedentes de nuestra investigación así *Tenemos a Vallecillo, Y.(2016)*, quien hace un aporte con su trabajo de investigación al concluir que: ante la necesidad de aumento demográfico, las actividades del hombre y su impacto mediante la uso de tecnologías de avanzadas y en cierto punto peligrosas, aunado a ello el desequilibrado aprovechamiento de los Recursos naturales, inducida con modelos de producción, uso y consumos insostenibles, además de las distintas formas de contaminación en todas sus categorías, son responsables de la degradación y alteración de nuestros ecosistemas, poniendo en riesgo el hábitat y la calidad vida de las personas, que es un elemento esencial para los humanos y seres vivos que allí desarrollan.; otra base vinculante y explicativa de nuestro objetivo tenemos a *Ordóñez, F. (2017)*, quien como aporte de su investigación concluye que: Preexisten tratados y convenios internacionales en materia de protección ambiental,

además de una legislación internacional global a fin de proteger la biodiversidad natural, con normativas y artículos,, que han sido suscritos por las diferentes países sobre temas y cuidado del medio ambiente hasta el presente siglo; sin embargo hasta la fecha se continúan y se agudizan más, la sobreexplotación de los recursos naturales, el menoscabo de la biodiversidad, la tala indiscriminadas de florestas o bosques, agravando cada vez más el calentamiento global, sin hacer casi nada para evitarlo; con el cual se afirma la imperiosa necesidad de imponer como reglas de conducta reforestaciones arbóreas, en delitos “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas, en el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de AA-Yurimaguas” la misma, que contribuiría a la resocialización de los condenados por estos delitos; y a la protección absoluta de dicho bien jurídico, en esa misma línea los doctrinarios *Rey y Alcántara*. (2011), nos hablan sobre la reforestación indicando que es el repoblamiento de los ecosistemas que han sido talados dañados, menoscabado o destruido, a fin de restablecerlo a su estado anterior. Por lo tanto, se puede decir que la restauración del ecosistema, consiste en engranar especies arbóreas nativas, que puedan ensamblarse en sus lechos naturales conforme fueron en su determinado momento de tiempo y especio, en las comunidades naturales, teniendo como garantía explicativa a nuestros antecedentes donde apertura experiencias.

También se debe tomar en cuenta como jurisprudencia a nuestro primer objetivo específico la Casación N° 116-2010, Cusco; donde el tribunal supremo define, “que las reglas de conductas dictadas en sentencia, son aquellas que se determinan y se identifican como normas mínimas, el cual el condenado está obligado a cumplir, con la finalidad de demostrar su recuperación social, esto es su resocialización voluntaria y de forma positiva, atendiendo a la figura de la prevención especial; además, se establece que toda regla de conducta, apuntan a aseguran el control de todos sus actos humanos”.

Así también, debemos considerar a las teorías de *Prevención general positiva*: donde el autor *Villavicencio, T. (2017)*, nos indica que esta teoría positivista tiene por objeto el reconocimiento del derecho penal en un estado social democrático, trata de eliminar los enfoques de terror o miedo que produce una norma mediante su agravación progresiva, generada por una amenaza penal, que es fundamento o base de las teorías generales negativas, siendo que para la gran mayoría de los autores optan por las teorías genéres positivas, porque tiene un acercamiento más real a los fines y principios de la pena, generando un respeto de la norma y del derecho. En tanto con nuestros antecedentes y teorías justificamos nuestra respuesta al primero objetivo específico planteado en nuestra tesis de maestría.

Para responder a nuestro “segundo objetivo específico”; recurrimos Como primer antecedente a *Tomalá, A. (2015)*, en su aporte de investigación donde concluye que: la preexistencia de todos los humanos y seres vivos, solo será posible, si se desarrolla en un ambiente equilibrado y saludable, siendo que la protección más su cuidado una prioridad para el estado; frente a esta protección y a la necesidad apremiante de cuidar nuestros recursos, nace el derecho ambiental para dar un correcto uso y disfrute sostenible, por lo cual se encuentra reglada en la constitución y códigos penales, tratando de algún modo de prevenir daños al entorno del medio ambiente, y cuando suceden, se puede ordenar su reparación, que a la misma vez tiene que ser sostenido por las teorías; como aporte a ello, tenemos como jurisprudencia a la sentencia constitucional N° 0018-2001-AI/TC, donde refieren que el ambiente como medio, es todo elemento que interactúan y se relacionan entre sí, de manera inseparable, como un sistema completo; en resumen se puede concluir que los elementos de la naturaleza y los seres humanos son los seres inanimados o vivos, culturales, sociales tienen un aspecto de influencia en la vida psicológica y material de los mismos, en un determinado tiempo y lugar que forman parte de su existencia, por lo cual resulta imprescindible que formen parte de la tutela de los derechos humanos como tales y sean un objeto de protección jurídica en los dispositivos legales.

siendo importante describir nuevamente a *Ordóñez, F. (2017)*, como *antecedente*, el cual refiere que “la visión antropocéntrica del hombre, nos supone soberanos y dueños de todo lo que existe en el planeta sin excepción y como tales actuamos, tomando lo que queremos y destruyendo cuando lo deseamos, y en el mejor de los casos restauramos parcialmente lo que devastamos, si solo lo consideremos necesarios”, toda vez que no estamos obligados hacerlo, porque los tratados de constitucionalidad que enmarca la investigación, garantiza nuestra discusión no solo en pilares teóricos o desde el análisis interpretativo de la normatividad, sino también, desde la propuesta argumentativa que encontramos a través de los principios constitucionales, como es la resocialización del condenado mediante una pena eficiente, además de garantizar y proteger los bienes jurídicos protegidos en relación al medio ambiente, como un derecho fundamental de nuestra humanidad; aunado a ello, Conforme lo estipula el jurista *Rober Alexy* en la “teoría de los principios, donde considera que es la máxima expresión de proporcionalidad debido a que con ellos es posible brindar una interpretación y protección más amplia de los derechos fundamentales en toda su extensión”. Asimismo, este objetivo se encuentra respaldado por las teorías de justicia o retributivas, también llamadas teorías absolutas, donde *Villavicencio Terreros*, señala que el derecho penal se actúa como una herramienta para logra el cumplimiento sus valores como objetivos que persigue el derecho penal, rechazando cualquier tipo de concepciones que sean distinto a los fines de la pena; es por eso que la persona bajo estos preceptos generales de la pena, es considerado el médium para su cumplimiento o finalidad; de otro lado para los que optan por las teorías retribucionistas, indican que la justicia el fin supremo que debe de perseguir el derecho penal, en pocas palabra que se le imponga un mal al individuo y que al mismo tiempo compense ese mal causado, que exista un equilibrio entre la sanción de la pena y el hecho ilícitamente cometido., pudiendo determinar que la pena es toda aquella que mira y atiende. En esa misma línea tenemos al jurista *Choclán Montalvo*, donde manifiesta que sus bases de fundamentación de derecho son la necesidad moral y la justicia, no optan por ser útiles socialmente, por lo que la pena es la compensación de una culpabilidad de un hecho ilícito cometido,

tendría como principio a la retribución mediante la pena, para lograr la satisfacción de un mandato judicial.

finalmente encontramos bases explicativas en la teoría de *Prevención general negativa*: cuando el jurista *Villavicencio Terreros* refiere que esta teoría busca a través de la aplicación de las penas, que los individuos se prohíban a la comisión de estos delitos, por que actúa como un ente disuasorio, buscando además que no se cometan nuevos delitos, funcionando como advertencia para los mismos; en relación a la *Teoría mixtas o de unión*: donde señala que las penas reúnen todas las características de las teorías generales negativas y las teorías generales positivas; teniendo como objeto la utilidad de la pena y justa al momento de aplicarla, debiendo ser proporcional la sanción de culpabilidad conforme al hechos cometido, busca las prevenciones de delitos ajustándose con mayor eficacia a una verdadera justicia equitativa o neutral, dándole una utilidad social. Quedando por satisfecho nuestro segundo objetivo específico por las bases teóricas expuestas.

VI. CONCLUSIONES

6.1 *Respecto a la formulación del problema;* las medidas o reglas de conductas es imprescindible para garantizar un correcto comportamiento de condenado y sobre todo porque cumple con los fines de la pena y de la resocialización que anhela y persigue como principio básico nuestro código penal, más aun si en los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, tendría que imponerse reglas de conductas adecuada al daño causado, resultando idónea y eficiente las reforestaciones arbóreas, sumando como un acto para la protección del medio ambiente y garantizar así el derecho fundamental de vivir en un ambiente sano y equilibrado.

6.2 *Respecto al objetivo de mi investigación;* las teorías más importantes que explican nuestra investigación, están establecidas en las teorías de las penas, garantizando el cumplimiento de las medidas impuestas, al aplicar las reforestaciones como reglas de conductas y las resocializadoras que explican la finalidad de las mismas, siendo una práctica eficiente la aplicación de estos criterios los condenados por estos delitos, en protección de un bien jurídico colectivo. Siendo así, se puede concluir que sí, es factible la aplicación de reglas de conductas con fines a la pena y al delito, como es en este caso “las reforestaciones Arbóreas”.

6.3 *Los aportes de mi investigación;* esta investigación hace un aporte importante en cuanto a la imposición de reglas de conductas en estos delitos mediante la interpretación sistemática del Artículo 58° numeral 8) del Código Penal; siendo una de las formas más eficientes y garantizadora en la resocialización del condenado, que a la misma vez, daría el cumplimiento estricto con los fines de pena en la aplicación de penas suspendidas y la reforestación como reglas de conducta, teniendo como finalidad garantizar la vigencia de los derechos fundamentales y el cuidado integral medio ambiente (como bien jurídico colectivo). En conclusión, este trabajo investigativo ha logrado construir una respuesta coherente y pertinente a la “eficiencia de reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en los delitos contra los bosques o formaciones boscosas”.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Se recomienda al director de la Facultad de derecho de la Universidad César Vallejo filial Tarapoto, incorporar nuestra investigación científica como unidad de análisis en la Facultad de Derecho, en las Experiencias Curriculares de Derecho ambiental, así como en las Experiencia Curricular de Derecho penal y procesal penal, debido a que nuestra investigación es una herramienta formativa para ayudar al perfeccionamiento académico del estudiante de Pregrado, en el ámbito de un correcto análisis e interpretación de una norma sustantiva, en protección de un bien jurídico colectivo.

7.2 se recomienda al Juez del Juzgado Unipersonal del Yurimaguas, considerar las bases explicativas de los fines de la pena y resocialización que se desarrolla en nuestra investigación científica, como aporte a las reglas de conductas en los delitos ambientales, desde los fundamentos de la justicia, así mismo en la medida que se considere poder ser parte de las los pronunciamientos jurisprudenciales nacionales e internacionales en sus resoluciones judiciales, ya que esta investigación contribuye a la interpretación sistemática del desarrollo de los juicios por estos delitos contra el medio ambiente y su protección estricto a dicho bien jurídico, creando concepciones y criterios unilaterales de acuerdo con los principios constitucionales, en favor del medio ambiente.

7.3 se recomienda al consejo ejecutivo de la Academia de la Magistratura, considerar las bases teóricas y fines de las pena de la presente investigación, como aporte a nuestro Código Penal y Procesal Penal Peruano, desde los fundamentos y principios de una verdadera justicia y teorías vinculadas a la hermenéutica jurídica, toda vez, que dicha institución es fuente directa en la formación y capacitación de los operadores jurídicos, por lo que se debe de instruir con la finalidad de unificar criterios y formar una sola línea de aplicación del derecho penal, en relación a las reglas de conductas a imponerse.

REFERENCIAS

- Acosta, A. y Martínez, E. (2011). *La Naturaleza con derechos. De la Filosofía a la Política*. Quito: Abya– Yala.
- Alva, K. (2014). *Fortalecimiento de la protección al Ambiente y los Recursos Naturales en la Constitución Peruana de 1993*. (Tesis de Pregrado). Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, España. Centro de estudios constitucionales.
- Andaluz, C. (2006). *Manual de Derecho Ambiental*. (2ª ed.). Lima: Proterra.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: Ara editores.
- Bermúdez Tapia, M. (2015). *Jurisprudencia penal actual de la corte suprema*. volumen I, Ediciones legales, Lima- Perú.
- Casación N° 116-2010. Cusco. Corte Suprema de Justicia- Sala Penal, Lima, cinco de mayo de dos mil once.
- Choclan, J. A. (2005). Teoría de la Pena. En A. y. Calderón C., Derecho Penal. Madrid, España: Bosch.
- Castillo Luna, M. (2015). *Trabajo sobre la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy*. Lima, Perú. Universidad de Lima.
- Constitución Política de la República Federativa del Brasil 1988.
- Constitución Política de Colombia de 1991.

Constitución de la República del Ecuador 2008.

Constitución Política del Perú 1993.

Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) de fecha, 16 de noviembre de 1999.

Criado, M. (2018). *La deforestación aumenta el impacto de la radiación solar en la superficie terrestre*. El País. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2018/02/22/ciencia/1519277366_574125.html.

Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica"). De fecha 18 de julio de 1978.

Decreto Supremo N° 004-2009-MINAM, de fecha 17 de marzo de 2009. Aprueban Reglamento del numeral 149.1 del Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Adopción de fecha 2 de mayo de 1948.

Del Val, J. (1989). Problemas y componentes de la erosión. En Del Val, J. (coord.), *Los Problemas de Erosión-Sedimentación en España. Una perspectiva geológica* (pp. 15-31). España: Instituto Geológico y Minero de España.

Delgado, M. (2016). *El Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM y su vulneración al derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en San Martín*. (Tesis de Pregrado). Tarapoto: Universidad César Vallejo.

Domingo, J. (2005). *Las Buenas Prácticas*. Madrid: Civitas España.

Grupo de Acciones Públicas (2010). *El Medio Ambiente Sano, un derecho de todos*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Francisco, A. (2015). "Carta Encíclica Laudato Si", Del Santo Padre Francisco Sobre El Cuidado De La Casa Común, Roma, "pá.03-65"

Ferrajoli, L (1995). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Ob. cit., pp. 274 y ss. Baratta, A. "Integración-prevención: una 'nueva' fundamentación de la pena dentro de la teoría sistémica, en CPC N° 24. 1984

Hamilton, L. (2009). *Los bosques y el agua*. Recuperado de <http://www.fao.org/3/i0410s/i0410s00.htm>.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/jurisprudencia_cidh_desc_tomo1.pdf

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México: McGraw-Hill.

Klug, Ulrich. (1970). "*Para una crítica de la filosofía penal de Kant y Hegel*", *Problemas actuales de las ciencias penales y la filosofía del Derecho*.

Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, decretada con fecha 30 de junio de 1997.

Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, decretada con fecha 15 de octubre del 2005.

Leakey, R. y Lewin, R. (1998). La sexta extinción. El futuro de la vida y de la humanidad. 2a edición. Barcelona: Tusquets Editores.

Ley N° 29263 - Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente Título XIII del Código Penal.

López, C. (2014). Contaminación Ambiental. Editora Perú.

Morato, J., Neiva, G. y Peralta, C. (2014). Derecho Constitucional ambiental brasileño a la luz de una posmodernidad. RCDA, 5 (1). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/330444173_Derecho_constitucional_ambiental_brasileno_a_la_luz_de_una_posmodernidad.

Ordoñez, F. (2013). La educación ambiental ante la crisis del medio ambiente del planeta: avances y retos en el marco de los acuerdos internacionales. (Tesis de Licenciado). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Peña A. (2018). Código Penal, Edición noviembre 2018, Artículo 58° suspensión de la ejecución de la pena, y el artículo 310° delito Contra los Bosques o Formaciones Boscosas. Lima- Perú.

Prentice, I., Farquhar, G., Fasham, M., Goulden, M., Heimann, M., Jaramillo, V., Kheshgi, H., Le Quéré, C., Scholes, R., Wallace, D. (2001). The carbon cycle and atmospheric carbon dioxide. Recuperado de <https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/TAR-03.pdf>

Ríos, W. (2019), Principios del Derecho Ambiental y su relación con las sentencias de delitos ambientales en los Juzgados Especializados en lo Penal de Trujillo, años 2012 – 2016, de la escuela de Derecho por la Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto, (Tesis Posgrado).

Ruddiman, W. (2008). Los tres Jinetes del Cambio Climático: Una historia milenaria del hombre y el clima. Madrid: Turner.

Resolución del Tribunal Constitucional, expediente N° 05270- 2005-PA/TC, de fecha 18/10/2006. (caso Vertedero La Cucaracha).

Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N.º 0018-2001-AI/TC, con fecha 06/11/2006 (caso Humedales De Villa María).

Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 3610-2008-AA/TC, de fecha 27 de agosto del 2008, (Caso Ceticos).

Soler, J. (2016). La configuración constitucional del medio ambiente como derecho. (Tesis de Doctorado). España: Universidad de Valencia.

Schünemann, Bernd. (2008), "Aporías de la teoría de la pena en la filosofía. Pensamientos sobre Immanuel Kant", INDRET 2.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), del año 1957.

Tomalá, A. (2015), La Creación de Juzgados Especiales en el Ecuador como Mecanismo Efectivo para la Protección del Medio Ambiente, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, (Tesis Posgrado).

Vallecillo, Y. (2016), La Reparación Civil por Daño Ambiental en Delitos Forestales: Propuesta de Plan de Reparación Aplicable al Área de Conservación Tortuguero, de la Facultad de Derecho por la Universidad de Costa Rica, (Tesis Posgrado).

Villavicencio, F. (2017). Derecho Penal Parte General. Lima, Perú: Grijley.

Van derEnt, R., Savenije, H., Schaeffli, B., Steele-Dunne, S. (2010). Origin and fate of atmospheric moisture over continents. Water Resources

Research, 46 (9). Recuperado de
<https://agupubs.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1029/2010WR009127>.

Welzel, H. (1976). Derecho Penal Alemán. Parte General. (2ª ed.) Castellana. Trad. de la 11ª Edic. Alemana. Berlín, 1969, de J. Bustos y S. Yáñez. Editorial Jurídica de Chile. Santiago.

Zaffaroni, E. (2017). Derecho penal humano. La doctrina de los juristas y el poder en el siglo XXI. Buenos Aires: Hammurabi.

ANEXOS

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 4. Matriz de operalización de variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA	UNIDAD DE ANÁLISIS	INSTRUMENTO
las reforestaciones arbóreas como reglas de conducta.	"Es el proceso de ayudar al restablecimiento de especies arbóreas o arbustivas, sobre suelos, de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido"	Doctrinaria	Análisis de la doctrina	Nominal	Marco doctrinario	-Análisis de documentos
		Teorías	Contraste con las teorías de las penas y los derechos fundamentales	Nominal	Marco normativo y teorías de las penas	-Entrevista a expertos
Delito "Contra los Bosques o Formaciones Boscosas"	Se encuentra establecido en el artículo 310° del Código penal.	jurisprudencial	Revisión de Teorías y principios constitucionales	Nominal	Marco normativo y jurisprudencia	-Entrevista a expertos
		Marco legal	revisión de normas y principios penales.	Nominal	Marco de las teorías de las penas	

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 5. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
<p>¿De qué manera sería eficiente las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en los delitos “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”, del juzgado penal unipersonal transitorio de Yurimaguas, 2019 ?</p>	<p>Objetivo general Determinar la eficiencia de las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en delitos “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”, del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Yurimaguas.</p>	<p>Las reforestaciones arbóreas, si, es eficiente como reglas de conductas, en delitos “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”, porque permite que los condenados por estos delitos puedan resocializarse y dar una mayor protección al bien jurídico protegido tutelado (medio ambiente), garantizando los principios constitucionales y penales.</p>	<p>las reforestaciones arbóreas como reglas de conducta</p> <p style="text-align: center;">Delito “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”</p>	<p>Se analizará dicha función desde la doctrina, Teorías de las penas y la opinión de expertos en la materia.</p>	Cualitativo
	<p>Objetivos específicos Analizar las diferentes teorías en relación, si es factible establecer las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en delitos “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”, del JPUT-AA, mediante una guía de análisis documental y una entrevista a especialistas en la materia. Explicar cómo aportaría las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en delitos “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”, en la resocialización de los condenados por estos delitos y en la protección de dicho bien jurídico, a través de una entrevista a especialistas en la materia y una guía de análisis de documentos.</p>			<p>Se revisará desde la opinión de los expertos en la materia y análisis de documentos.</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS, (ENTREVISTA A EXPERTOS).

Dirigido a los Especialistas en Materia Penal, o con conocimiento especializado en constitucional.

Buenos días: Soy estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“EFICIENCIA EN REFORESTACIONES ARBÓREAS COMO REGLAS DE CONDUCTAS, EN DELITOS “CONTRA LOS BOSQUES O FORMACIONES BOSCOSAS”, DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE YURIMAGUAS, 2019.”** Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: analizar la eficiencia en las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en delitos “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”, del JPUT- AA-Y.

Finalidad de la entrevista: El instrumento tiene como fin, la eficiencia en las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en delitos “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”, del JPUT- AA

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta un cuestionario de 04 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia, cuál es su criterio respecto, de la eficiencia en las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en los condenados por delitos “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”, del JPUT- AA-Y.

Cuerpo Conjunto de Preguntas:

Categoría: las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas.

1.- ¿en qué consiste las reglas de conductas de reforestación de especies arbóreas?

.....
.....
.....

2.- ¿considera usted que las reglas de conductas de reforestaciones de especies arbóreas son efectivas para la resocialización de los condenados por delitos forestales?

.....
.....
.....

3.- ¿Existen criterios de supervisión de las reglas de conductas en las reforestaciones arbóreas en los condenados por delitos ambientales?

.....
.....
.....

4.- ¿Usted desde su perspectiva como “juez o fiscal especialista”, que propuestas se deberían de tomar, para un correcto funcionamiento de las reglas de conductas en los

condenados por los delitos ambientales, en el Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Yurimaguas, Explique?

.....
.....
.....

Categoría: delito “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”

1.- ¿Cuál es el criterio del Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Yurimaguas-AA, frente a los delitos ambientales?

.....
.....
.....

2.- ¿Cuáles son los principios más importantes que se valoran al momento de dictar las reglas de conductas en los condenados por delitos ambientales?

.....
.....
.....

3.- ¿cree usted, que las penas suspendidas es la solución a la deforestación de los bosques?

.....
.....
.....

4.- ¿en su experiencia con que unidades especializadas se podría generar un control de calidad para el cumplimiento de las reglas de conductas impuestas por el juzgado unipersonal, Explique?

.....
.....
.....



Entrevistador

Entrevistado

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo; al término de la investigación se le entregara una copia del informe de tesis.

Instrumento- Análisis de documentos

1. Expedientes sobre el delito de ambientales.
2. Teorías relacionadas a delitos especiales.
3. Código penal y procesal penal.

I. Objetivo General: Determinar la eficiencia en reforestaciones arbóreas, como reglas de conductas, en delitos “Contra los Bosques o Formaciones Boscosas”, del JUPT-Yurimaguas

II. Aporte del proceso: Los documentos de corte legal seleccionados van referidos a los delitos ambientales.

III. Finalidad: Opinión en base a los documentos seleccionados

IV. Instrucciones: buscar si las medidas son o no eficientes, en las reglas de conducta para la reforestación de árboles.

V. los siguientes:

- 1) reglas de conductas sobre la reforestación de árboles (artículo 58° del C.P).
 - ✓ analizara las jurisprudencias existentes
 - ✓ revisión de expedientes en el Juzgado Unipersonal Penal de Yurimaguas.

Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Llanos Neyra Ernie Augusto**
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo-Tarapoto
 Especialidad : derecho procesal penal
 Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista/ guía de observación.
 Autor del instrumento: **Molocho Chávez, José Elevi**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: delito contra los bosques o formaciones boscosas.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reforestación de especies arbóreas					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reforestación de especies arbóreas					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						x

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EXCELENTE TRABAJO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 02 de junio de 2020


Ernie Augusto Llanos Neyra
 MAGISTER EN DERECHO PENAL
 Y DERECHO PROCESAL PENAL

Figura 1. Informe de opinión sobre instrumento de investigación científica. I

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Olaya Orosco Leidy Liz**
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Derecho Penal y procesal Penal.
 Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista/ guía de observación.
 Autor del instrumento: **Molocho Chávez José Eleví**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: delito contra los bosques o formaciones boscosas.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reforestación de especies arbóreas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reforestación de especies arbóreas					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Una investigación empírica

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 02 de junio de 2020.

[Firma]
Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
 C.A.S.M. 995
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

Figura 2. Informe de opinión sobre instrumento de investigación científica. II

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Ramos Guevara Rene Felipe**
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo-Tarapoto
 Especialidad : Metodología de la Investigación
 Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista/ guía de observación.
 Autor del instrumento: **Molocho Chávez José Elevi**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: delito contra los bosques o formaciones boscosas.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reforestación de especies arbóreas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable; Reforestación de especies arbóreas					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

_____ *Opinión aportada para el derecho penal* _____

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 02 de junio de 2020


Mg. René Felipe Ramos Guevara
ABOGADO
 Reg. CAABP 62157

ANEXO 7. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Dirigido a los Especialistas en Materia Penal, o con conocimiento especializado en constitucional.



Mg. René Felipe Bascos Guarana
ABOGADO
Reg. C.A.B. 100

Buenos días: Soy estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "EFICIENCIA EN REFORESTACIONES ARBÓREAS COMO REGLAS DE CONDUCTAS, EN DELITOS "CONTRA LOS BOSQUES O FORMACIONES BOSCOSAS", DEL JUPT-AA, 2019.". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: Determinar la eficiencia en las reforestaciones arbóreas, como reglas de conductas, en delitos "Contra los Bosques o Formaciones Boscosas", del JPUT- AA

Finalidad de la entrevista: El instrumento tiene como fin la eficiencia en las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en delitos "Contra los Bosques o Formaciones Boscosas", del JPUT- AA



Sr. Luis Lichas Moya
TECNICO PROCESAL PENAL

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta un cuestionario de 04 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia, cuál es su criterio respecto, de la eficiencia en las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en los condenados por delitos "Contra los Bosques o Formaciones Boscosas", del JPUT- AA.

Cuerpo Conjunto de Preguntas:

Categoría: reforestaciones de arbóreas.

1.- ¿en qué consiste las reglas de conductas de reforestación de especies arbóreas?

.....



Abog. Lily Lina
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

2.- ¿considera usted que las reglas de conductas de reforestaciones de especies arbóreas son efectivas para la resocialización de los condenados por delitos ambientales?

.....

3.- ¿Existen criterios de supervisión de las reglas de conductas en las reforestaciones arbóreas en los condenados por delitos ambientales?

.....

Figura 4. Validación de Instrumento de recolección de datos.

.....
.....
.....

4.- ¿Usted desde su perspectiva juez especialista, que propuestas deberíamos tomar, para un correcto funcionamiento de las reglas de conductas en los condenados por delitos ambientales en el Juzgado Unipersonal Penal Transitorio Yurimaguas-AA, Explique?



ABRIL 2012
Lic. Olaya Drosos
Mg. Bertha Penhí y Priscilla Benal
Juzgado Unipersonal Penal Transitorio
Yurimaguas-AA

Categoría: delito "Contra los Bosques o Formaciones Boscosas"

¿Cuál es el criterio del Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Yurimaguas-AA, frente a los delitos ambientales?

.....
.....
.....

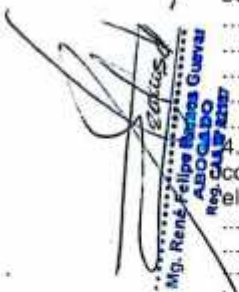

Mg. Felipe Ramos Guzmán
Juzgado Unipersonal Penal Transitorio
Yurimaguas-AA

2.- ¿Cuáles son los principios más importantes que se valoran al momento de dictar las reglas de conductas del condenado en los delitos ambientales?

.....
.....
.....

3.- ¿cree usted, que las penas suspendidas es la solución a la deforestación de los bosques?

.....
.....
.....


Mg. René Felipe Ramos Guzmán
Juzgado Unipersonal Penal Transitorio
Yurimaguas-AA

¿en su experiencia con que unidades especializadas se podría generar un control de calidad para el cumplimiento de las reglas de conductas impuestas por el juzgado unipersonal, Explique?

.....
.....
.....



Entrevistador

.....
Entrevistado

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo; al término de la investigación se le entregara una copia del informe de tesis.

Instrumento – Análisis de documentos



Anexo 8. INSTRUMENTO- ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

1. Expedientes sobre el delito de ambientales.
 2. Teorías relacionadas a delitos especiales.
 3. Código penal y procesal penal.
- I. Objetivo General:** Determinar la eficiencia en reforestaciones arbóreas, como reglas de conductas, en delitos "Contra los Bosques o Formaciones Boscosas", del JUPT-Alto Amazonas
- II. Aporte del proceso:** Los documentos de corte legal seleccionados van referidos a los delitos ambientales.
- III. Finalidad:** Opinión en base a los documentos seleccionados
- IV. Instrucciones:** buscar si las medidas son o no eficientes, en las reglas de conducta para la reforestación de árboles.
- V. los siguientes:**
- 1) reglas de conductas sobre la reforestación de árboles (artículo 58° del C.P).
 - ✓ analizara las jurisprudencias existentes
 - ✓ revisión de diez expedientes en el juzgado unipersonal penal de Yurimaguas-AA.
 - ✓ revisión de las distintas teorías sobre delitos especiales.



Mg. René Felipe Rosales Guevara
ABOGADO
Reg. C.A.B. 82137



Emilio Augusto Llanos Mejía
Magister en Derecho Penal
Y DERECHO PROCESAL PENAL



Abog. Eddy Liz Orosco
C.A.S.M. 595
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Alto Amazonas

"Año de la Universalización de la Salud"

CONSTANCIA DE AUTORIZACION

EL QUE SUSCRIBE: DR. FAUSTO WILDER VELARDE ABANTO, JUEZ SUPERNUMERARIO DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE ALTO AMAZONAS- YURIMAGUAS.

HACE CONSTAR:

Que el Maestrante, JOSE ELEVI MOLOCHO CHAVEZ, identificado con DNI N° 70420084, estudiante de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, de la universidad Cesar Vallejo- Tarapoto, el mismo que viene desarrollando el trabajo de investigación denominado "Eficiencia en reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en delitos contra los bosques o formaciones boscosas, del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Yurimaguas, 2019". En tanto este juzgado conoce estos delitos ambientales, como es el delito contra los bosques o formaciones boscosas asignados a su competencia en toda la provincia de Alto Amazonas Distrito-Yurimaguas, por lo cual autoriza se **EXPEDIDA TODA LA INFORMACION** requerida por el maestrante, que corresponde el acceso a los expedientes respecto a los delitos en mención periodo 2019, asimismo, se **CONCEDE EL PERMISO PARA LAS ENTREVISTAS** a los magistrados que despachan este juzgado, afin de ilustrar a la presente investigación conforme a lo solicitado.

Se expide la presente para los fines que estime pertinente.

Yurimaguas, 10 de junio del año 2020.

Atentamente.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS
FAUSTO WILDER VELARDE ABANTO
JUEZ SUPERNUMERARIO

Instrumento de recolección de datos, (Entrevista de expertos). I

Experto 1 Nombre: Fausto Wilder Velarde Abanto

Documento de Identidad:17988641

Cargo: Juez (Magistrado Supernumerario)

Entidad y Juzgado: Poder Judicial- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Yurimaguas-AA.

ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Dirigido a los Especialistas en Materia Penal, o con conocimiento especializado en constitucional.

Buenos días: Soy estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "EFICIENCIA EN REFORESTACIONES ARBÓREAS COMO REGLAS DE CONDUCTAS, EN DELITOS CONTRA LOS BOSQUES O FORMACIONES BOSCOSAS, DEL JPUT-AA, 2019.". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: Determinar la eficiencia en las reforestaciones arbóreas, como reglas de conductas, en delitos contra los bosques o formaciones boscosas, del JPUT-AA.

Finalidad de la entrevista: El instrumento tiene como fin la eficiencia en las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en delitos contra los bosques o formaciones boscosas, del JPUT-AA.

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta un cuestionario de 04 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia, cuál es su criterio respecto, de la eficiencia en las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en los condenados por delitos contra los bosques o formaciones boscosas, del JPUT-AA.

Cuerpo Conjunto de Preguntas:

Categoría: reforestaciones de arbóreas.

1.- ¿en qué consiste las reglas de conductas de reforestación de especies arbóreas?

Las reglas de conducta están establecidas por el art. 57° C.P. (sujeta a requisitos de ley). En caso de delitos contra los bosques y formaciones boscosas, está contemplado en el art. 58°-8 del mismo código Penal.

2.- ¿considera usted que las reglas de conductas de reforestaciones de especies arbóreas son efectivas para la resocialización de los condenados por delitos forestales?

Se, porque sólo se aplican en caso en los hechos, por condiciones del agente del

Figura 7. Instrumento de recolección de datos, (Entrevista de expertos). I

delitos, los ambientales. Se aplican generalmente a los condenados que tienen por condición de cumplimiento reforestación.

3.- ¿Existen criterios de supervisión de las reglas de conductas en las reforestaciones arbóreas en los condenados por delitos ambientales?

Si, son los establecidos en el art. 488° del código penal, el órgano encargado de su cumplimiento es el J.P.P, a petición expresa del representante del Ministerio Público.

4.- ¿Usted desde su perspectiva juez especialista, que propuestas deberíamos tomar, para un correcto funcionamiento de las reglas de conductas en los condenados por delitos ambientales en el Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Yurimaguas-AA, Explique?

Mayor influencia en la coordinación de los órganos competentes. Datos de recursos humanos para el cumplimiento de las cosas en el mismo lugar de los hechos.

Categoría: delito contra los bosques o formaciones boscosas

1.- ¿Cuál es el criterio del Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Yurimaguas-AA, frente a los delitos ambientales?

- Verificar la tipicidad del hecho imputado
- Verificar la existencia del hecho, la autoría y culpabilidad del acusado.
- Evaluación de las condiciones personales.

2.- ¿Cuáles son los principios más importantes que se valoran al momento de dictar las reglas de conductas del condenado en los delitos ambientales?

- Verificar el cumplimiento del requisito de la ley en el art. 57 del código penal.
- Verificar que no se trate de los sujetos amparados (funcionarios, servidores públicos).

3.- ¿cree usted, que las penas suspendidas es la solución a la deforestación de los bosques?

Es una solución legal, si se da cumplimiento estricto, en forma no solo se hace prevención de los delitos deforestados, sino se hace prevención del agente infractor (conciencia).

4.- ¿en su experiencia con que unidades especializadas se podría generar un control de calidad para el cumplimiento de las reglas de conductas impuestas por el juzgado unipersonal, Explique?

soy de opinión en el sentido de que mejor control lo pueden ejercer los inspectores municipales (provinciales o distritales) por ser órganos de gobierno local y conocer la realidad.


Entrevistador




Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo; al término de la investigación se le entregará una copia del informe de tesis.

Instrumento de recolección de datos, (Entrevista de expertos). II

Experto 2 Nombre: Daniel Augusto Inostroza Estrada

Documento de Identidad: 20059472

Cargo: Juez (Magistrado Titular)

Entidad y Juzgado: Poder Judicial (Segundo Juzgado Mixto de Yurimaguas-AA.)

ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Dirigido a los Especialistas en Materia Penal, o con conocimiento especializado en constitucional.

Buenos días: Soy estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "EFICIENCIA EN REFORESTACIONES ARBÓREAS COMO REGLAS DE CONDUCTAS, EN DELITOS CONTRA LOS BOSQUES O FORMACIONES BOSCOSAS, DEL JUPT-AA, 2019." Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: Determinar la eficiencia en las reforestaciones arbóreas, como reglas de conductas, en delitos contra los bosques o formaciones boscosas, del JPUT-AA.

Finalidad de la entrevista: El instrumento tiene como fin la eficiencia en las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en delitos contra los bosques o formaciones boscosas, del JPUT-AA.

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta un cuestionario de 04 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia, cuál es su criterio respecto, de la eficiencia en las reforestaciones arbóreas como reglas de conductas, en los condenados por delitos contra los bosques o formaciones boscosas, del JPUT-AA.

Cuerpo Conjunto de Preguntas:

Categoría: reforestaciones de arbóreas.

1.- ¿en qué consiste las reglas de conductas de reforestación de especies arbóreas?

La reforestación es el repoblamiento de especies arbóreas o arbustivas, en los lugares donde se ha producido tala o deforestación de estas especies, muchas de ellas en extinción, por ello existe una ley de protección que declara muchas especies en protección.

2.- ¿considera usted que las reglas de conductas de reforestaciones de especies arbóreas son efectivas para la resocialización de los condenados por delitos forestales?

No toda regla de conducta que se impone es efectiva. En cuanto a la pregunta es interesante imponer reglas de conducta que conlleve a reparar el daño ocasionado y para ello este puede ser económica o restitutiva. En ese orden de ideas; se podría imponer

Figura 8. Instrumento de recolección de datos, (Entrevista de expertos). II

Una medida de reforestación arborea; Como regla de conducta. Sin embargo esta no será efectiva si no se hace el seguimiento en la ejecución de la pena. Debe existir un órgano encargado para informar sobre el cumplimiento de esta regla.

3.- ¿Existen criterios de supervisión de las reglas de conductas en las reforestaciones arbóreas en los condenados por delitos ambientales? En toda sentencia con calidad de consentida o ejecutoriada, el encargado de ejecutarla es el J.P. sin embargo, también el representante del O.P. tiene esta tarea. Sin embargo, una vez cumplido el propósito que es la imposición de la pena y el pago de la reparación civil, ya casi nadie vigila el cumplimiento de las reglas de conducta. Es por ello que en los delitos C/ Los bosques, es al estado a quien le compete la reforestación (la reparación civil)

4.- ¿Usted desde su perspectiva juez especialista, que propuestas deberíamos tomar, para un correcto funcionamiento de las reglas de conductas en los condenados por delitos ambientales en el Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Yurimaguas-AA. Explique? Como ya lo dije, una vez impuesta la pena y la reparación civil, y cuando el condenado paga el íntegro de la reparación civil; muchas veces las reglas de conducta pasan a segundo plano y al olvido; ya que no existe un mayor seguimiento y control del cumplimiento del mismo.

Categoría: delito contra los bosques o formaciones boscosas

1.- ¿Cuál es el criterio del Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Yurimaguas-AA, frente a los delitos ambientales?

Civil que logre que se repare el daño ocasionado, es decir, el precio de la reforestación por el condenado. Y en cuanto a la regla de conducta de reforestación arborea se debe coordinar con los representantes de los Centros Poblados donde se afecta.

2.- ¿Cuáles son los principios más importantes que se valoran al momento de dictar las reglas de conductas del condenado en los delitos ambientales?

Existen principios a valorar al momento de imponer una pena y fijar la reparación civil. Pero para imponer reglas de conducta esto se maneja a través de criterios propios de cada Juez. Los criterios difieren uno de otros.

3- ¿cree usted, que las penas suspendidas es la solución a la deforestación de los bosques?

Considero que se debe imponer penas efectivas, ya que el problema de la deforestación hasta el día de hoy va en aumento. Así mismo, regular con respecto a las comunidades nativas y campesinas, ya que ellos también deforestan.

4- ¿en su experiencia con que unidades especializadas se podría generar un control de calidad para el cumplimiento de las reglas de conductas impuestas por el juzgado unipersonal.

Explique? La deforestación no se da en ciudades. La deforestación se da en zonas inaccesibles e inhóspitas, donde solamente encontramos comunidades nativas y centros poblados. Es a estas autoridades a quienes se les debe dar facultades para que controlen el cumplimiento de estas reglas de conducta (reforestación arbóreas)

Entrevistador

Entrevistado

PODER JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
JUEZ (T) DEL 3er JUZGADO MIXTO
Alto Amazonas - Yachaguas

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo; al término de la investigación se le entregara una copia del informe de tesis.


Declaratoria de originalidad del autor

Yo Br. **Molocho Chávez, José Eleví**, egresado de la Escuela de Posgrado, de programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, filia Tarapoto, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la tesis titulada: **“Eficiencia En Reforestaciones Arbóreas Como Reglas De Conductas, En Delitos Contra Los Bosques O Formaciones Boscosas, Del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio De Yurimaguas, 2019”**, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual, me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 22 de julio de 2020

Apellidos y nombre: Br. Molocho Chávez, José Eleví (apellidos y nombre completos)	
DNI: 70420084	
ORCID: (https://orcid.org/0000-0003-0715-6481)	